



Universidad de
San Andrés

UNIVERSIDAD DE SAN ANDRÉS

DEPARTAMENTO DE DERECHO

MAESTRIA EN DERECHO DE LOS NEGOCIOS

Open Banking
¿es momento de implementarlo en Argentina?

Cecilia Mariel González Lara

D.N.I. N° 37.007.600

Mentor de Tesis: Marcelo R. Tavarone

2024

Buenos Aires

INTRODUCCIÓN

La digitalización de los últimos años ha impulsado grandes cambios en la vida diaria. El sistema financiero se ha visto obligado a modificarse y transformarse en virtud del avance digital. En este último tiempo, los grandes referentes de sistemas financieros en el mundo de los pagos digitales hacen uso de lo que se denomina Open Banking o Banca Abierta.

Es que la cantidad de información que las nuevas tecnologías permiten acumular y la velocidad con que la misma puede ser transmitida son circunstancias que no podían mantenerse ajenas al sistema financiero. Así, la utilización de esos datos ha abierto nuevos horizontes y creado nuevas oportunidades pero, debemos señalarlo, también ha planteado nuevos problemas y desafíos para las personas. Debe mantenerse un delicado equilibrio entre el aprovechamiento de la transmisión de datos, la seguridad del sistema financiero y, por supuesto, la protección de la privacidad.

Ahora bien, no es sencillo crear una definición de Open Banking pero, a grandes rasgos, consiste en el intercambio de datos bancarios entre empresas, con el consentimiento previo del usuario de datos financieros, con el fin de crear mejores servicios. Es un nuevo sistema que agrupa a usuarios financieros, empresas de servicios financieros y datos para ofrecer productos más acordes a cada cliente de manera más ágil y segura.

Open Banking implica la apertura de nuevas posibilidades mediante la utilización eficiente de datos. Sin embargo, este avance también acarrea la necesidad de evaluar el consentimiento brindado por los usuarios financieros, ya que la recopilación y transmisión de información debe realizarse de manera transparente. Asimismo, el secreto bancario, tradicionalmente visto como un pilar en la relación usuario-banco, se encuentra en una “jaque”.

La necesidad de compartir datos para mejorar los servicios financieros podría contraponerse con la obligación de guardar la información confidencial de los usuarios financieros. En este sentido, será necesario lograr un equilibrio entre la apertura de datos para necesaria para la innovación financiera y la protección de la privacidad y seguridad de los

usuarios. La exigencia de contar con un consentimiento libre, expreso e informado otorgado por los usuarios parecería ser una alternativa para obtener la información financiera de forma legítima y transformarla en productos o servicios que mejoren la vida financiera de las personas.

En la Argentina no existe una normativa que regule específicamente el Open Banking. Sin embargo, el Banco Central de la República Argentina (en adelante, BCRA) ha dictado distintas regulaciones que podrían tomarse como el inicio de un camino a recorrer que tenga como último objetivo la implementación de este nuevo sistema. En este último tiempo, el BCRA ha emitido normas destinadas a la incorporación de nuevos actores al sistema y mayor interacción y cooperación entre estos, como por ejemplo las Comunicaciones “A” 7514 y 7769, ambas dictadas en un contexto en el que el BCRA viene regulando la actividad que llevan adelante las entidades financieras y los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP), brindando el servicio conocido como “billetera digital”.

Sin embargo, estos cambios en el ordenamiento incorporados por el BCRA no resultan suficientes para una completa adopción del modelo de Open Banking en nuestro país. Así, aún se encuentra pendiente una apertura total de la información transaccional de los usuarios entre todos los actores -proveedores de servicios de pago y entidades financieras- sin desproteger los datos personales de los usuarios.

Es necesario poner nuestros ojos en la Unión Europea, en la Ley Fintech mexicana o en Australia para entender implicancias y modelos de negocio ya implementados y que funcionan con éxito en la actualidad.

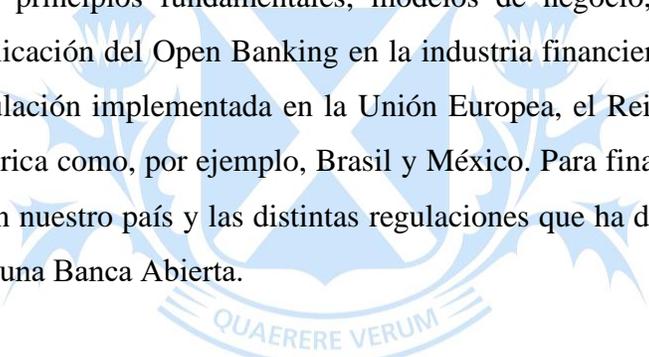
OBJETIVO

El presente trabajo final analizará el impacto del Open Banking o Banca Abierta en la industria financiera, haciendo hincapié en la industria Fintech, para evaluar la conveniencia de su adopción, beneficios y desafíos a los que se enfrentarán las empresas y los clientes. Se buscará comprender cómo el Open Banking ha transformado el panorama financiero en

aquellos países en los que fue adoptado. Se evaluarán los aspectos positivos y los desafíos que conlleva la adopción del Open Banking en la Argentina, con el objetivo de brindar recomendaciones útiles para una implementación efectiva y segura, considerando la normativa aplicable a la industria Fintech y a la normativa actual de protección de datos.

METODOLOGÍA

A lo largo de esta investigación, se realizará una revisión exhaustiva de la literatura académica y fuentes especializadas relacionadas con el concepto de Open Banking, su evolución histórica, principios fundamentales, modelos de negocio, así como también estudios sobre la aplicación del Open Banking en la industria financiera. Seguidamente, se hará foco en la regulación implementada en la Unión Europea, el Reino Unido y algunos países de Latinoamérica como, por ejemplo, Brasil y México. Para finalizar, se analizará la normativa vigente en nuestro país y las distintas regulaciones que ha dictado el BCRA que “nos acercan” hacia una Banca Abierta.



QUAERERE VERUM

Universidad de
San Andrés

INDICE TEMÁTICO

I. OPEN BANKING

- A. ¿Qué es Open Banking o Banca Abierta?
 1. Antecedentes: el camino del sector financiero y la tecnología
 2. Las empresas Fintech como impulsoras del modelo de Banca Abierta
- B. ¿Cómo funciona Open Banking?

II. LA BANCA ABIERTA EN EL MUNDO

- A. Reino Unido
- B. Unión Europea
- C. Australia
- D. Latinoamérica
 1. Brasil
 2. México
 3. Chile
 4. Colombia

III. REGULACION DE LA BANCA ABIERTA Y DATOS PERSONALES

- A. Impacto del Open Banking en la protección de los datos personales.
- B. Panorama regulatorio de la Banca Abierta

IV. OPEN BANKING EN LA ARGENTINA: ¿ES MOMENTO?

- A. Normativa del BCRA
 1. Comunicación “A” 7363: *El BCRA permite el enrolamiento de cuentas en billeteras digitales.*
 2. Comunicación “A” 7153: *Transferencias 3.0*
 3. Comunicación “A” 7462: *El BCRA establece un régimen específico para “billeteras digitales” y define a los PSI.*
 4. Comunicación “A” 7514: *Transferencias pull*
 5. Comunicación “A” 7463: *Medidas antifraude*
 6. Comunicación “A” 7711: *Levantamiento del secreto bancario*
 7. Comunicación “A” 7769: *Interoperabilidad de QR para tarjetas de crédito*
- B. ¿Qué piensan los argentinos del Open Banking?
- C. Aspectos para considerar en la implementación de Open Banking en Argentina

V. EL FUTURO ES OPEN FINANCE

I. OPEN BANKING

A. ¿Qué es Open Banking o Banca Abierta?

El concepto de Open Banking se refiere a la práctica segura y controlada de compartir datos financieros entre instituciones financieras y terceros proveedores de servicios a través de Interfaces de Programación de Aplicaciones¹ o Application Programming Interfaces (API por sus siglas en inglés). Su objetivo principal es otorgar a los clientes un mayor control y acceso a su información financiera, al tiempo que fomenta la competencia y la innovación en el sector financiero.

No existe una definición uniforme para Open Banking. Vanina Tscheider señala que el *"open banking representa la portabilidad de los datos financieros. Son los clientes, quienes, mediante permisos (consentimiento) otorgados a APIs (interfaces de programación de aplicaciones), autorizan compartir su información personal con otras empresas (terceros)"*².

De acuerdo con el Banco BBVA³, Open Banking es un modelo de negocio en el que se permite el intercambio de datos en el ecosistema financiero. Esta modalidad utiliza APIs abiertas que permiten a los desarrolladores de terceros crear aplicaciones y servicios en torno a la entidad financiera, generando más opciones de transparencia financiera para los titulares de las cuentas, que van desde los datos abiertos hasta los privados.

Según un informe⁴ publicado por el Banco de Desarrollo de América Latina (2021), la definición puede variar según la región, el grado de madurez de la industria financiera, las opiniones de los reguladores y el desarrollo tecnológico. En esencia, se refiere a la apertura

¹ *Interfaces de programación de aplicaciones*. IBM. Fecha de publicación: 03/04/2021 Fecha de última consulta: 21/09/2023. <https://www.ibm.com/docs/es/sig-and-i/5.2.4?topic=reference-application-programming-interfaces>

² TSCHIEDER, Vanina, *Actividad bancaria: reconversión digital y servicios financieros vinculados a criptoactivos* (La Ley, 2021) p.4

³ *Open Banking o cómo los Bancos se transforman con las APIs*. BBVA. Fecha de Publicación 07/06/2016. Fecha de última consulta: 14/09/2023. URL: <https://www.bbvaapimarket.com/es/mundo-api/open-banking-o-como-los-bancos-se-transforman-con-las-apis/#:~:text=El%20open%20banking%20es%20un,datos%20en%20el%20ecosistema%20financiero.>

⁴ CAF Banco de desarrollo de América Latina. *Banca Abierta. Lecciones, desafíos y oportunidades para América Latina*. (2021)

de productos, servicios y datos de clientes de bancos a otras organizaciones con el fin de mejorar la oferta de servicios financieros, previa autorización del cliente. En este contexto, los clientes pueden autorizar a terceros, como empresas fintech, a acceder a datos financieros para ofrecer servicios personalizados, como gestión financiera, comparación de productos, préstamos, inversiones y pagos.

La Cámara Argentina de Fintech⁵ define al Open Banking como aquello que implica que cada usuario es dueño de sus datos y que cada institución financiera con la cual quiera relacionarse pueda utilizarlos para brindarle servicios con mayor nivel de eficiencia y eficacia, a los fines de ampliar la oferta de valor que el usuario recibe.

Open Banking implica la apertura de productos, servicios y datos de clientes de bancos a otras organizaciones, como otros bancos o terceros autorizados, con el objetivo de ampliar y mejorar la oferta de servicios financieros. En términos simples, en un contexto de Open Banking, los clientes pueden autorizar a terceros, como empresas fintechs o aplicaciones móviles, a acceder a datos financieros en su banco, incluyendo información sobre cuentas bancarias, transacciones, saldos e historial crediticio. Estos terceros pueden utilizar estos datos para ofrecer servicios personalizados, como gestión financiera, comparación de productos, préstamos, inversiones y pagos.

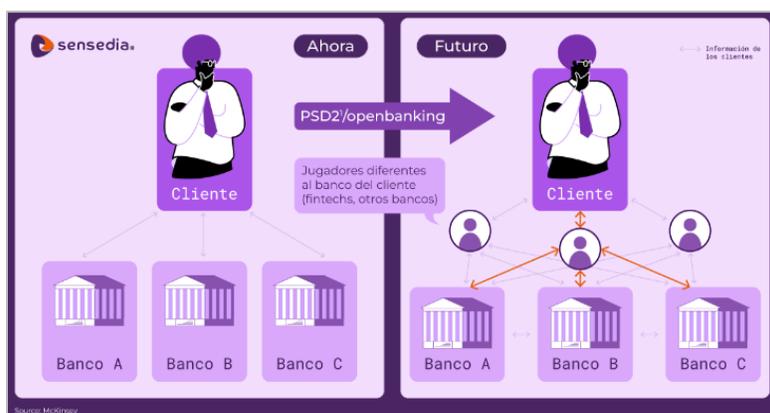


Figura N° 1

SENSEDIA. *Guía completa de Open Banking: qué es, beneficios y casos de éxito*. Año 2023

⁵ CAMARA ARGENTINA DE FINTECH. POINCENOT. 2022. *Tendencias en Embedded Finance y Open Banking*. https://poincenot.com/wp-content/uploads/INFORME-CAMARA-ARGENTINA-DE-FINTECH_MARZO_5_2022.pdf

El sistema tiene como objetivo derribar las barreras tradicionales en la industria financiera, permitiendo a los clientes tener más opciones y control sobre sus servicios financieros. Además, se espera que fomente la competencia y la innovación, ya que nuevas empresas pueden desarrollar soluciones basadas en datos financieros de los clientes. Este enfoque representa un cambio de modelo, pasando de un sistema financiero tradicionalmente cerrado a un modelo de "puertas abiertas", con acceso a la tecnología financiera y nuevas oportunidades para diversos actores en el mercado.

Dado que el sistema se fundamenta en la seguridad y la privacidad de los datos, las regulaciones y normativas aplicables deben ser diseñadas de manera propicia para asegurar que la información se comparta de forma segura, y que los clientes tengan control total sobre qué datos comparten y con quién. Estos elementos son cruciales para garantizar la confianza del usuario y la integridad del sistema financiero en el contexto del Open Banking.

El Open Banking, orientado hacia el usuario como epicentro, se concentra en empoderar a los clientes, otorgándoles el control total sobre sus datos financieros y la capacidad para autorizar de forma segura a terceros, tales como aplicaciones fintech o instituciones financieras, para acceder y administrar sus cuentas desde una única plataforma digital. Este enfoque busca transformar la experiencia del cliente al proporcionar servicios financieros altamente personalizados y adaptados a sus necesidades individuales, incluyendo aplicaciones para la gestión financiera, comparadores de productos financieros, servicios de asesoramiento y recomendaciones, todos integrados en un entorno digital unificado. El objetivo actual radica en facilitar al usuario el acceso a una gama más amplia de servicios financieros a un costo reducido, haciendo uso óptimo de las tecnologías más recientes y ejerciendo un control significativo sobre la gestión de su información en un entorno seguro. Desde una perspectiva política, este propósito se centra, en última instancia, en fomentar una mayor inclusión financiera en la sociedad.⁶

1. Antecedentes: el camino del sector financiero y la tecnología

⁶ LEVI, D. - SHAKESPEAR, M. - LIEFELDT L. - SCHREIBER, A. (2020) *Fintech y Aspectos Legales. Open banking y open innovation: dos modelos confluyentes*. Coordinadores Mora, S. y Palazzi, P., Ed. CDYT. p. 40

La industria financiera ha experimentado una continua evolución, desde sus inicios con transacciones en efectivo hasta la introducción de la banca telefónica y posteriormente la banca en línea. Con el surgimiento de la tecnología de la información en la década de 1960, los bancos automatizaron procesos internos, allanando el camino para innovaciones digitales futuras.

En las décadas de 1980 y 1990, la computación personal y el auge de Internet dieron lugar a plataformas de banca en línea, permitiendo a los clientes revisar saldos, realizar transferencias y pagar facturas desde sus hogares. Durante este periodo, los bancos empezaron a utilizar tecnologías de interconexión, estableciendo las bases para futuras colaboraciones digitales.

A principios de los años 2000, los servicios bancarios en línea se generalizaron, permitiendo a los clientes acceder y gestionar sus cuentas de manera segura a través de plataformas en línea. Con el avance de la tecnología móvil hacia 2010, las aplicaciones bancarias móviles se convirtieron en una opción popular para las operaciones bancarias en dispositivos móviles, allanando el camino para una mayor integración tecnológica en el sector financiero.

Después de la crisis económica del 2007-2008, la confianza en el sector bancario se vio afectada, lo que condujo a la necesidad de una renovación en la imagen y el concepto de la banca. Esta renovación se centró en ofrecer servicios orientados al cliente, fortaleciendo la relación con los consumidores para restaurar la confianza en el sistema financiero.

En las últimas décadas, con la digitalización de los servicios bancarios y la proliferación de internet, los clientes comenzaron a acceder y gestionar sus cuentas en línea, creando así una base tecnológica que eventualmente permitiría el desarrollo de la banca abierta. La adopción generalizada de las Interfaces de Programación de Aplicaciones (API) permitió a los bancos compartir datos de manera segura con desarrolladores externos.

A medida que los consumidores fueron sintiéndose más cómodos con la tecnología y más conscientes de la importancia de la seguridad de datos, estuvieron dispuestos a compartir sus datos financieros con terceros, especialmente si ello implicaba acceder a servicios financieros más convenientes y personalizados. El aumento de las transacciones digitales hizo necesaria la implementación de regulaciones para garantizar la seguridad y la protección del consumidor. Normativas como la Ley de Protección del Consumidor de Servicios Financieros en Estados Unidos y la Directiva de Servicios de Pago (PSD) en Europa establecieron estándares para la seguridad de las transacciones electrónicas y la protección del consumidor.

Estos antecedentes han contribuido significativamente al desarrollo y la adopción de la banca abierta, transformando la forma en que los servicios financieros son proporcionados y consumidos.

2. Las empresas Fintech como impulsoras del modelo de Banca Abierta

Las empresas fintech han desempeñado un papel fundamental en la promoción del modelo de Open Banking. Según el Consejo de Estabilidad Financiera⁷ (FSB), las fintech se definen como *"innovaciones en servicios financieros basadas en tecnología, con la capacidad de crear nuevos modelos de negocios, aplicaciones, procesos o productos que tienen un impacto significativo en la prestación de estos servicios"*.

A diferencia de la banca tradicional, las fintech suelen contar con estructuras flexibles, costos operativos reducidos y un enfoque centrado en la experiencia del usuario. Esta agilidad les permite adaptarse rápidamente a las necesidades del cliente y ofrecer soluciones personalizadas. Además, las fintech emplean algoritmos y análisis de datos avanzados para tomar decisiones crediticias, mientras que los bancos tradicionales suelen depender de procesos más burocráticos y formales.

⁷ CONSEJO DE ESTABILIDAD FINANCIERA, *"Financial Stability Implications from FinTech, Supervisory and Regulatory Issues that Merit Authorities' Attention"*, 27/6/2017, www.fsb.org/wp-content/uploads/R270617.pdf

En el contexto nacional, las diferencias entre las fintech y los bancos tradicionales son evidentes. En primer lugar, las fintech no están reguladas por la Ley de Entidades Financieras y no pueden intermediar en la captación y afectación de depósitos de terceros. Los costos de operación y mantenimiento son considerablemente menores que los de los bancos, las entidades aseguradoras y las empresas emisoras de tarjetas de crédito y/o compra. Además, los requisitos y formalidades para llevar a cabo sus operaciones son menos rigurosos.

Ahora bien, los servicios y actividades que realizan las fintech son asimilables a las que realizan otros sujetos que están altamente regulados y esto obligó a los reguladores a poner foco en estas empresas ante la existencia de actores realizando actividades sin los debidos controles, con los riesgos que ello puede implicar para todo el sistema financiero. Por este motivo, es fundamental brindar a las fintech de un marco regulatorio específico que se caracterice por tener flexibilidad y adaptabilidad. Dicho marco debe ser cuidadosamente diseñado para comprender las peculiaridades inherentes a las actividades de estas entidades, tomando en consideración sus limitaciones, como la imposibilidad para realizar intermediación financiera, por ejemplo. Asimismo, se deberían establecer pautas que estimulen la innovación, estén orientados hacia la protección del sistema financiero y la protección de los intereses de los usuarios.

Los *sandboxes* regulatorios podrían ser una solución adecuada para comenzar a diagramar un marco regulatorio adecuado para las empresas Fintech. Los *sandboxes* regulatorios o “areneros” son considerados espacios de prueba que otorgan los entes reguladores a las empresas para que desarrollen productos y servicios innovadores por un determinado, sin incurrir de manera inmediata en todas las consecuencias propias de llevar adelante una actividad regulada que, en la mayoría de los casos, podría impactar negativamente y ser una traba para el crecimiento de sus proyectos.

Las fintech han contribuido significativamente a la inclusión y democratización financiera mediante la interoperabilidad y han sido fundamentales para impulsar el modelo de banca abierta. La capacidad de intercambiar información a través de las Interfaces de Programación de Aplicaciones (APIs) y las regulaciones favorables ha permitido a startups fintech

desarrollar una variedad de servicios innovadores, como aplicaciones de gestión financiera personalizada, plataformas de comparación de productos financieros y servicios de pagos móviles. Estas innovaciones no sólo han mejorado la experiencia del usuario, sino que también han presionado a los bancos tradicionales para que mejoren sus propios servicios y adopten tecnologías similares. Al ofrecer productos financieros de manera digital estas empresas lograron expandir el alcance de los servicios a nuevos segmentos de clientes, conectando a las finanzas con las nuevas generaciones de consumidores: los nativos digitales; habituados a la adquisición de productos online.⁸

B. ¿Cómo funciona Open Banking?

La infraestructura tecnológica del Open Banking se basa en una serie de elementos y tecnologías clave que permiten la apertura segura de datos financieros y la comunicación entre instituciones financieras y terceros proveedores de servicios. Entre los principales componentes de la infraestructura del open Banking, se destacan:

- Creación y uso eficiente de APIs. La arquitectura del Open Banking se basa en APIs, columna vertebral del Open Banking. Tal como ya se ha definido precedentemente, estas interfaces estandarizadas permiten a los desarrolladores acceder a datos bancarios de manera segura. Las APIs son diseñadas para ser versátiles y modulares, lo que significa que se pueden utilizar para diversas funciones, como verificar saldos, realizar transferencias y acceder al historial de transacciones. Las plataformas de Open Banking actúan como intermediarios, facilitando la conexión entre los proveedores de servicios financieros y las aplicaciones de terceros. Estas plataformas garantizan la seguridad y la interoperabilidad, asegurando que los datos se compartan de manera confiable y en cumplimiento con las regulaciones existentes.

- Para presentar y estructurar los datos obtenidos existen los estándares de datos. Estos aseguran que la información sea compartida de forma coherente y comprensible tanto para los bancos como para los desarrolladores de aplicaciones externas. Algunos

⁸ TSCHIEDER, Vanina, *Actividad bancaria: reconversión digital y servicios financieros vinculados a criptoactivos* (La Ley, 2021) p.2

de los estándares comunes incluyen JSON (JavaScript Object Notation)⁹ y XML (eXtensible Markup Language)¹⁰.

- La seguridad es una preocupación fundamental en el Open Banking. Se utilizan protocolos de seguridad robustos como OAuth (Open Authorization) y OpenID Connect para autenticación y autorización seguras. Estos protocolos garantizan que solo los usuarios autorizados puedan acceder a los datos financieros y que las transacciones sean seguras y protegidas. Los datos que se transmiten entre sistemas a menudo se cifran para proteger la privacidad y la confidencialidad. Se utilizan algoritmos de cifrado avanzados para garantizar que incluso si los datos son interceptados, no puedan ser descifrados por terceros no autorizados.

- El Open Banking se beneficia enormemente de tecnologías emergentes como la cadena de bloques o Blockchain y el aprendizaje automático. La cadena de bloques proporciona un registro inmutable y transparente de las transacciones, aumentando la confianza y la seguridad en las transacciones financieras. El aprendizaje automático se utiliza para analizar grandes conjuntos de datos financieros, permitiendo a los bancos y a las empresas Fintech ofrecer servicios altamente personalizados y predictivos a los consumidores.

- Por último, es necesario resaltar que el Open Banking implica el intercambio de datos sensibles del cliente y para ello es necesaria la obtención del consentimiento de los usuarios. Los datos personales de las personas son una prioridad en la gran mayoría de los países del mundo, de allí que contamos con normativa a nivel mundial como la General Data Protection Regulation de la Unión Europea¹¹ (en adelante,

⁹ JSON (acrónimo de JavaScript Object Notation, 'notación de objeto de JavaScript') es un formato de texto sencillo para el intercambio de datos. Se trata de un subconjunto de la notación literal de objetos de JavaScript, aunque, debido a su amplia adopción como alternativa a XML, se considera un formato independiente del lenguaje. <https://es.wikipedia.org/wiki/JSON>

¹⁰ XML, siglas en inglés de eXtensible Markup Language, traducido como 'Lenguaje de Marcado Extensible' o 'Lenguaje de Marcas Extensible', es un metalenguaje que permite definir lenguajes de marcas desarrollado por el World Wide Web Consortium (W3C) utilizado para almacenar datos en forma legible. https://es.wikipedia.org/wiki/Extensible_Markup_Language

¹¹ General Data Protection Regulation de la Unión Europea. <https://gdpr-info.eu/>

GDPR) y normativa local de cada país que velan por la protección y la seguridad de los datos de las personas como derecho humano. *La gestión de consentimiento es esencial para asegurarse de que los clientes autoricen explícitamente a los proveedores de servicios externos a acceder a sus datos.* Los sistemas de gestión de consentimiento permiten a los clientes controlar quién puede acceder a su información y durante cuánto tiempo.

En suma, la infraestructura tecnológica del Open Banking se basa en la estandarización, la seguridad y la interoperabilidad. La combinación de APIs seguras, estándares de datos claros y protocolos de seguridad robustos garantizan que el Open Banking pueda operar de manera segura y efectiva, ofreciendo beneficios tanto para los consumidores como para las instituciones financieras y las empresas de tecnología. A los fines de ilustrarlo la operación de las APIs, en su Edición N° 39/2021 “*Banca abierta. Lecciones, desafíos y oportunidades para América Latina*” de la Serie de Políticas Públicas y Transformación Productiva, el Banco de Desarrollo de América Latina propone un gráfico en donde se explica cómo funciona la Banca Abierta.

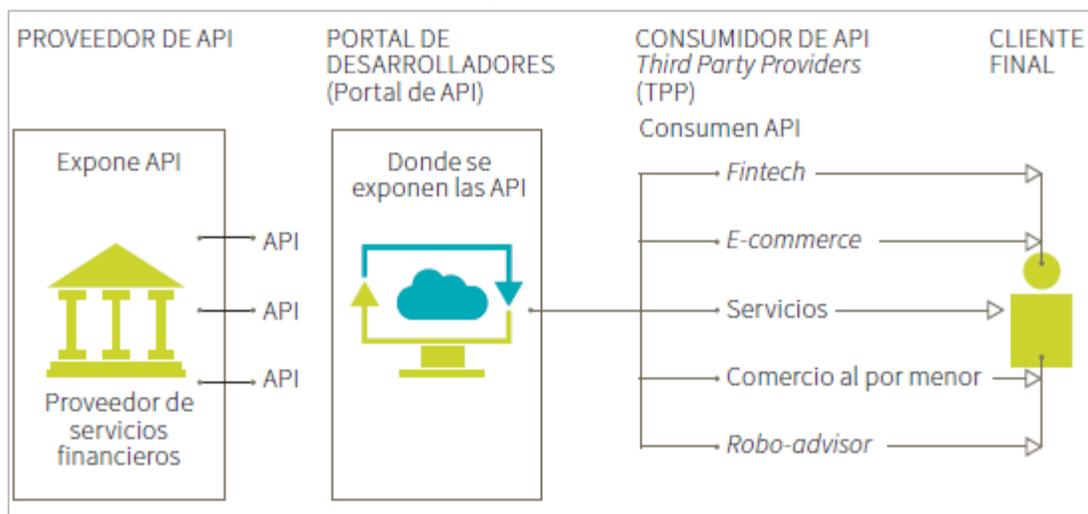


Figura N° 2

CAF Banco de desarrollo de América Latina. *Banca Abierta. Lecciones, desafíos y oportunidades para América Latina.* Página 9
Año 2021

II. LA BANCA ABIERTA EN EL MUNDO

A. Reino Unido

El desarrollo del Open Banking en el Reino Unido ha sido complejo y a la vez dinámico, ya que ha evolucionado a lo largo de los años, impulsado por adecuados marcos regulatorios y por la búsqueda de una mayor competencia en el sector financiero. Aquí examinaremos de manera académica la cronología de eventos y las regulaciones fundamentales que han dado forma a este fenómeno.

El Reino Unido ha sido reconocido durante mucho tiempo como líder mundial en banca. La industria financiera tiene un papel fundamental a nivel nacional, permitiendo el flujo diario de dinero y la gestión de riesgos que son esenciales para individuos y empresas. Es la industria más competitiva a nivel internacional del Reino Unido y proporciona mayor superávit comercial que cualquiera de sus industrias exportadoras.¹²

Antes de la iniciativa del Open Banking, el sector financiero en el Reino Unido estaba caracterizado por un entorno regulatorio que, si bien proporcionaba estabilidad, también generaba preocupaciones sustanciales sobre la falta de competencia y la limitada innovación. Los ciudadanos ingleses tenían una sola entidad financiera con la que operaban y la mantenían a lo largo de su actividad económica, predominando la falta de confianza en otras entidades y la mala reputación de éstas. De allí que el Open Banking representaba una posibilidad única para aperturar la industria, innovar y brindarles autonomía a los usuarios financieros mejorando la experiencia del público con la industria.

El Informe de Competencia Bancaria de 2016¹³, emitido por la Autoridad de Competencia y Mercados (CMA), constituyó un punto de inflexión fundamental al identificar estas deficiencias y proponer la implementación de medidas correctivas. El informe, iniciado en el año 2014, destacó la necesidad de incrementar la competencia en el sector financiero,

¹² <https://www.pwc.co.uk/financial-services/assets/open-banking-report-web-interactive.pdf>

¹³ <https://www.gov.uk/cma-cases/review-of-banking-for-small-and-medium-sized-businesses-smes-in-the-uk#final-report>

proponiendo la apertura de datos bancarios como una estrategia clave para fomentar la innovación y empoderar a los consumidores. Cabe aclarar que, en el Reino Unido, la autoridad de competencia está autorizada -en circunstancias particulares- a llevar a cabo investigaciones de mercado y tiene la capacidad de implementar amplias medidas correctivas en situaciones en las que identifica efectos adversos para la competencia resultantes de las características específicas de un mercado o conjunto de mercados en un momento determinado, incluso en ausencia de infracciones específicas por parte de los agentes que participan en ellos¹⁴.

El conjunto de medidas correctivas implementadas por la entidad reguladora británica, en este caso, demostró ser particularmente ambicioso. Incluyó, entre otras disposiciones, un mandato para la estandarización de la información relacionada con determinados servicios ofrecidos por instituciones financieras, con el fin de facilitar su comparación por parte de los consumidores. Si los consumidores tenían la posibilidad de conocer los productos financieros disponibles y, principalmente, libertad de elección, se fomentaba la competencia en el Reino Unido como nunca se lo había hecho.

Estas medidas correctivas contemplaron la instauración de una serie de estándares y protocolos uniformes para la gestión de la información y el historial de transacciones de los clientes en el sector bancario, asegurando su interoperabilidad. El objetivo principal de este paquete de medidas correctivas no se limitó únicamente a favorecer la competencia directa entre entidades bancarias, sino que también buscó promover el desarrollo de un ecosistema de servicios financieros basado en la información financiera que, en adelante, podría compartirse de manera segura a solicitud de los clientes, funcionalidad característica de la Banca Abierta.

Adicionalmente, mientras Reino Unido se dirigía hacia un sistema de Banca Abierta, la Unión Europea adoptaba la Directiva de Servicios de Pago Revisada (PSD2)¹⁵ 2015/2366,

¹⁴ <https://centrocompetencia.com/garetto-el-sistema-de-banca-abierta-de-reino-unido-exitos-y-lecciones-del-ambicioso-paquete-de-remedios-impulsado-por-la-cma/>

¹⁵ Directiva 2015/2366/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea. 25/11/2015 Fecha consulta: 05/04/2023 URL: <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2015/2366/oj/eng>

que requiere -entre otros puntos a desarrollar a lo largo del presente- para hacer que a los clientes les resulte más fácil, rápido y menos costoso pagar bienes y servicios, reconociendo el auge de las empresas fintech y garantizando una mayor seguridad y una sólida protección al cliente.

PSD2 requiere que todos los proveedores de cuentas de pago en la UE proporcionen acceso a terceros. Si bien esto no requiere un estándar abierto, PSD2 sí proporciona el marco legal dentro del cual tendrán que operar el estándar de Banca Abierta en el Reino Unido y los esfuerzos futuros para crear otros estándares nacionales de Banca Abierta en Europa.¹⁶

En virtud del régimen de Open Banking, las entidades bancarias en el Reino Unido se encuentran obligadas a exponer sus interfaces de programación de aplicaciones (APIs) posibilitando, mediante el consentimiento expreso del cliente correspondiente, el acceso seguro a la información financiera pertinente por parte de terceros, que pueden ser tanto competidores bancarios como otros proveedores de servicios financieros con la finalidad de ofrecer productos y servicios basados en la mencionada información financiera.

Open Banking Limited (OBL)¹⁷, entidad de implementación establecida por la CMA, produce un informe¹⁸ acerca del Impacto de la Banca Abierta cada seis meses para evaluar el *status* de implementación y avances o retrocesos en comparación con otros informes. Según la última entrega, con datos tomados a junio de 2023 y publicado en octubre 2023¹⁹, el número de entidades que ofrecen banca abierta en Reino Unido está creciendo. Por el momento, sólo nueve bancos y sociedades de préstamos inmobiliarios más grandes del Reino Unido están obligados a poner sus datos a disposición a través de la banca abierta²⁰, mientras que los bancos más pequeños pueden optar por participar en la banca abierta.²¹

¹⁶ <https://www.pwc.co.uk/financial-services/assets/open-banking-report-web-interactive.pdf>

¹⁷ Open Banking Limited UK sostiene que la banca abierta está permitiendo un mundo de aplicaciones y servicios innovadores adaptados a los datos financieros de los usuarios. La banca abierta impulsa nuevas formas para que los consumidores y las empresas accedan a una amplia gama de servicios financieros, todos ellos basados en sistemas seguros de proveedores regulados.

¹⁸ <https://openbanking.foleon.com/live-publications/the-open-banking-impact-report-october-2023/>

¹⁹ *Ídem*

²⁰ OBL proporciona un listado de las entidades financieras que trabajan con Banca Abierta <https://www.openbanking.org.uk/regulated-providers/>

²¹ <https://www.openbanking.org.uk/what-is-open-banking/>

La adopción por los consumidores ha crecido y se estima que entre el 10% y el 11% de los consumidores habilitados digitalmente son usuarios activos de al menos un servicio de banca abierta, lo que representa un aumento del 7 al 8% respecto de diciembre de 2021.²²

B. Unión Europea

La UE ha sido líder en la regulación del Open Banking a través de la Directiva de Servicios de Pago Revisada (PSD2)²³ 2015/2366, que entró en vigor el 14 de septiembre de 2019 y estableció las bases para el desarrollo del Open Banking en la región. Su antecedente inmediato, la Directiva de Servicios de Pago (PSD)²⁴ ya obligaba a los bancos a brindar mayor cantidad de información sobre los servicios de pago que ofrecían y abría la puerta a la creación de nuevos proveedores de pago distintos a los bancos.

En 2013, la Comisión Europea propuso una revisión que buscaba mejorar la protección del consumidor, impulsar la competencia e innovación del sector y reforzar la seguridad en el mercado de pagos, en miras de favorecer el surgimiento de nuevos métodos de pago y el comercio electrónico.

La PSD2 introdujo cambios significativos en la industria de servicios financieros, con el objetivo principal de fomentar la competencia, la innovación y la seguridad en los pagos electrónicos; abrió el sistema de pagos a entidades no-bancarias y estableció un régimen “obligatorio” de interconexión y cooperación entre instituciones financieras entre sí y no financieras, permitiendo el libre acceso a la información bancaria (con el consentimiento del usuario), a la vez que fortaleció las disposiciones de seguridad, protección de datos y derechos del consumidor.²⁵ Entre sus disposiciones clave, la PSD2 establece la obligación de las instituciones financieras de abrir sus interfaces de programación de aplicaciones

²² <https://openbanking.foleon.com/live-publications/the-open-banking>

²³ Directiva 2015/2366/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea. 25/11/2015 Fecha consulta: 05/04/2023 URL: <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2015/2366/oj/eng>

²⁴ Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea. 13/11/2007. Fecha consulta: 05/04/2023 URL: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007L0064>.

²⁵ LEVI, D. - SHAKESPEAR, M. - LIEFELDT L. - SCHREIBER, A. (2020) *Fintech y Aspectos Legales. Open banking y open innovation: dos modelos confluyentes*. Coordinadores Mora, S. y Palazzi, P., Ed. CDYT. p. 41

(APIs), permitiendo a terceros, previa autorización del titular de la cuenta, acceder de manera segura a la información financiera. Esto facilita el desarrollo de nuevos servicios y soluciones de pago por parte de terceros proveedores de servicios, promoviendo la competencia y la diversificación en el sector.

Además, la PSD2 refuerza las medidas de seguridad para las transacciones electrónicas, incorporando la autenticación reforzada del cliente (Strong Customer Authentication - SCA) para garantizar la protección de los usuarios y prevenir fraudes. Este enfoque en la seguridad se combina con la promoción de la interoperabilidad y la apertura en el ámbito de los servicios de pago, buscando así crear un entorno más dinámico y eficiente para los consumidores y las empresas en el panorama financiero europeo.

Con el objetivo de fomentar la apertura del mercado de pagos en la Unión Europea (UE), la Directiva regula a los denominados "third-party providers" (TPP)²⁶, que son proveedores de servicios de pago que no son ni el usuario del servicio de pago ni la entidad de servicios de pago del usuario. La PSD2 reconoce dos tipos principales de TPP²⁷:

- Proveedores de Servicios de Información sobre Cuentas (AISPs)²⁸, que tienen la capacidad de acceder a la información de cuentas de pago de un usuario, siempre que este haya otorgado su consentimiento. Los AISPs ofrecen servicios que permiten a los usuarios obtener una visión integral de su situación financiera a través de la consolidación de información de diversas cuentas.
- Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos (PISPs)²⁹, que tienen la autorización para iniciar una operación de pago en nombre del usuario, siempre que el usuario haya otorgado su consentimiento. Los PISPs facilitan la iniciación de pagos de manera segura y eficiente.

²⁶ Según el European Merchant Bank <https://em.bank/glossary/t/third-party-payment-service-provider-tpp/#:~:text=A%20Third%20Party%20Payment%20Service,and%20is%20designated%20in%20PSD2>. un TPP es un proveedor de servicios de pago (PSP) autorizado que puede acceder a las cuentas de los clientes y realizar transacciones en nombre de las empresas

²⁷ Directiva 2015/2366/CE

²⁸ Ídem

²⁹ Ídem

Los third-party providers o proveedores de servicios de terceros, desempeñan un papel crucial en el ecosistema de pagos bajo la PSD2 al proporcionar servicios innovadores y promover la competencia en el sector financiero al permitir el acceso a la información de cuentas y la iniciación de pagos de manera segura y regulada.

En suma, la Directiva establece un régimen obligatorio de interconexión y colaboración entre instituciones financieras y no financieras, permitiendo el acceso libre a la información bancaria, siempre bajo el consentimiento del usuario.³⁰ Entre otras disposiciones³¹, la PSD2 prohíbe los recargos por el uso de tarjetas de crédito y débito en transacciones electrónicas, lo que protege a los consumidores de costos adicionales asociados con ciertos métodos de pago, refuerza los derechos de los consumidores en casos de transacciones no autorizadas y establece plazos más cortos para la devolución de fondos ante reclamos.

En relación con la protección de datos personales, establece la obligación para las entidades bancarias y otras instituciones financieras de facilitar el acceso seguro a las cuentas de los clientes por parte de terceros proveedores de servicios, siempre y cuando los clientes autoricen dicho acceso, es decir, brinden su consentimiento. Cabe destacar que en la UE también son aplicables las normas del GDPR, uno de los estándares más elevados de protección en materia de datos personales.

PSD2 ha impulsado de manera significativa la apertura del mercado financiero en la UE, promoviendo la innovación, la competencia y la seguridad en las transacciones electrónicas. Asimismo, ha fortalecido los derechos de los consumidores y ha establecido un marco más sólido para la protección de datos y la autenticación del cliente en el ámbito de los servicios de pago. El movimiento hacia Open Banking ha continuado en todo el mundo, con más países adoptando enfoques reguladores y tecnológicos para permitir un mayor acceso y uso de datos financieros por parte de terceros proveedores de servicios.

³⁰ LEVI, D. - SHAKESPEAR, M. - LIEFELDT L. - SCHREIBER, A. (2020) ob, cit., p. 41

³¹ Directiva 2015/2366/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea. 25/11/2015 Fecha consulta: 05/04/2023 URL: <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2015/2366/oj/eng>

C. Australia

En Australia el Open Banking se establece como una iniciativa regulatoria que busca transformar el panorama financiero mediante la apertura de datos y servicios financieros. Este enfoque se encuentra respaldado por la introducción del Consumer Data Right³² (CDR- Derecho a información del consumidor, por sus siglas en inglés), un marco legal que permite a los consumidores acceder y compartir sus datos financieros de manera segura y controlada. La implementación del Open Banking en Australia se lleva a cabo de manera gradual³³ y está sujeta a una supervisión y evaluación continuas por parte de la Australian Competition and Consumer Commission (ACCC).

En la fase 1 se produjo la apertura de datos de los consumidores. Esta fase se centró en los productos de cuentas bancarias y proporcionó a los consumidores la capacidad de acceder y compartir datos relacionados con cuentas de depósito, tarjetas de crédito y préstamos. En la fase 2, se agregan datos sobre préstamos personales y préstamos para propiedades residenciales y de inversión. La fase 3 incluye datos sobre préstamos de inversión, financiación de activos y jubilaciones.

El sistema CDR permite a los consumidores dar su consentimiento para transferir sus datos de los bancos, o de los titulares de datos, a destinatarios de datos, que deben ser aprobados por la Comisión Australiana de la Competencia y el Consumidor (ACCC) para proporcionar un producto o servicio basado en los datos. En julio de 2020, se amplió la cobertura del CDR para incluir productos financieros adicionales, como hipotecas, productos de seguros generales y productos de seguros de vida. Esta expansión contribuyó a una mayor inclusión de datos financieros dentro del alcance del Open Banking.

El Open Banking en Australia opera sobre la base de la utilización de APIs, que facilitan la conexión y el intercambio seguro de datos entre instituciones financieras y proveedores de servicios externos. Este enfoque tecnológico permite la creación de nuevos servicios

³² <https://www.legislation.gov.au/F2020L00094/2020-12-23/text>

³³ BELVO. 2022. *El estado del open banking en Latinoamérica. Las principales tendencias y pasos de regulación a esperar en 2022.*

financieros innovadores y personalizados. Se espera que la plena implementación del CDR abarque eventualmente otros sectores, como el energético y de telecomunicaciones, con el objetivo de extender los beneficios del acceso y control de datos a los consumidores en diversos ámbitos de sus vidas financieras.

D. Latinoamérica

1. **Brasil**

Open Banking, como fenómeno global, ha experimentado un notable crecimiento en las últimas décadas, transformando la manera en que las instituciones financieras operan y ofrecen servicios. En Brasil, este modelo ha ganado relevancia a medida que el país ha buscado modernizar su sector financiero, promover la competencia y mejorar la experiencia del usuario.

En abril de 2019, la Junta Directiva del Banco Central de Brasil emitió las primeras directrices que delineaban el marco regulatorio para el Open Banking, marcando un hito significativo en el proceso de implementación. A través de la Comunicación N° 33.455³⁴, de 24 de abril de 2019, emitida por el Banco Central Brasileño, se establecieron los requisitos fundamentales para la implementación del Sistema Financiero Abierto en Brasil. Así, delimitó la información que puede ser compartida entre instituciones y proporcionó una base acerca de cómo funcionaría la plataforma financiera.

El Banco Central Brasileño³⁵ define a la Banca Abierta como la posibilidad que se le brinda a los usuarios de compartir datos, productos y servicios a través de la apertura e integración de plataformas e infraestructuras. Más precisamente, en la norma citada³⁶ precedentemente, se define Open Banking como el *“intercambio de datos, productos y servicios por parte de instituciones financieras y otras instituciones autorizadas, a discreción de sus clientes, en el caso de datos relacionados con ellos, a través de Apertura e integración*

³⁴ Ministerio de Economía/Banco Central - Comunicación N° 33.455, del 24 de abril de 2019. Divulga los requisitos fundamentales para la implementación, en Brasil, del Sistema Financiero Abierto (Open Banking). <https://www.in.gov.br/web/dou/-/comunicado-n%C2%BA-33.455-de-24-de-abril-de-2019-85378506>

³⁵ DAMASO, O. 2019. *Open Banking*. Banco Central do Brasil. Agenda BC#

³⁶ Banco Central do Brasil. Comunicación N° 33.455 – 24/04/2019. Ver: <https://www.in.gov.br/web/dou/-/comunicado-n%C2%BA-33.455-de-24-de-abril-de-2019-85378506>

de plataformas e infraestructuras de sistemas información”³⁷. El objetivo de su implementación radicaba en brindar mejores productos y servicios financieros y aumentar la eficiencia en el mercado de crédito y pagos a través de la promoción de un escenario de mayor inclusión y competitividad, con el fin de preservar el equilibrio de sistema financiero y, sobre todo, la protección del consumidor.³⁸

La fase inicial de implementación del Open Banking en Brasil se centró en la definición de estándares y protocolos para la compartición segura de datos financieros entre entidades. Diversas instituciones financieras, desde bancos tradicionales hasta nuevas fintechs, se vieron involucradas en la creación de interfaces de programación de aplicaciones (API) que permitieran el intercambio de información de manera estandarizada. El Banco Central de Brasil jugó un papel fundamental al establecer un cronograma gradual para la implementación del Open Banking, dividiendo el proceso en fases³⁹ para asegurar una transición suave y minimizar los riesgos asociados.

- FASE 1: Inicio de la Banca Abierta (10 de febrero de 2021)

La etapa inaugural de la Banca Abierta se inicia el 1 de febrero de 2021, marcada por la participación de las instituciones financieras proporcionando al público información estandarizada acerca de sus canales de servicio, así como las características de los productos y servicios bancarios convencionales que ofrecen. En este contexto inicial, no se comparten datos específicos de los clientes. Como consecuencia, pueden surgir soluciones que faciliten la comparación entre diversas ofertas de productos y servicios financieros, contribuyendo a la toma de decisiones informada por parte de los individuos, quienes podrán seleccionar la opción más acorde a su perfil y necesidades. Entre las posibles soluciones que pueden emerger se encuentran aquellas relacionadas con tasas bancarias, tipos de cuentas y comparadores de tarjetas de crédito.

³⁷ Banco Central do Brasil. Comunicación N° 33.455 – 24/04/2019. Ver: <https://www.in.gov.br/web/dou/-/comunicado-n%C2%BA-33.455-de-24-de-abril-de-2019-85378506>

³⁸ DAMASO, O. 2019. Ob. Cit.

³⁹ <https://latamopenfinance.com/2021/09/11/brasil-detalles-de-las-fases-de-implementacion-de-open-banking-informadas-por-el-banco-central/>

- FASE 2: Compartición de Datos Transaccionales (13 de agosto de 2021)

La segunda fase de la Banca Abierta entra en vigor caracterizada por el intercambio de datos de registro y transaccionales relacionados con servicios bancarios tradicionales, tales como cuentas, créditos y pagos. En esta etapa, los clientes tienen la posibilidad de solicitar el intercambio de sus datos entre las instituciones participantes, siempre y cuando lo autoricen explícitamente. Este intercambio se limita a fines específicos y un periodo determinado, pudiendo ser revocado por el cliente en cualquier momento y en cualquiera de las instituciones involucradas. Este proceso otorga beneficios significativos, permitiendo que los clientes reciban ofertas de productos y servicios más ajustadas a su perfil, a costos más accesibles y con mayor rapidez y seguridad. Se abren posibilidades para el surgimiento de soluciones personalizadas en asesoramiento y gestión de finanzas personales. Además, el ecosistema financiero en su totalidad se ve favorecido por un aumento en la innovación, una mayor competitividad y la optimización de procesos.

- FASE 3: Inicio de Transacciones y Propuestas de Crédito (29 de octubre de 2021)

A partir del 29 de octubre de 2021, se inicia la ejecución de transacciones Pix⁴⁰ por parte de los iniciadores de transacciones de pago, marcando el ingreso gradual de otros acuerdos de pago en el escenario de Open Banking. En esta fase, se presenta la oportunidad de compartir servicios de iniciación de transacciones de pago y el reenvío de propuestas de transacciones de crédito. Este desarrollo allana el camino para la emergencia de nuevas soluciones y entornos en el proceso de realización de pagos y la recepción de propuestas de operaciones crediticias. Esto posibilita un acceso más sencillo y rápido a los servicios financieros a través de canales más convenientes para el cliente, siempre salvaguardando la seguridad del proceso. Es imperativo destacar que, en estos casos, cualquier intercambio se lleva a cabo únicamente con la autorización expresa y específica del cliente.

⁴⁰ Método de pago electrónico e inmediato en el que el beneficiario ve aparecer el dinero en su cuenta en pocos segundos, lanzado en noviembre de 2020 por el Banco Central de Brasil. El sistema funciona de forma simple: basta con colocar la "llave" o clave, que puede ser el número de identificación fiscal o de contribuyente de la persona, o el de celular, o incluso escanear un código QR en una terminal de pago, como una caja de supermercado. El PIX es utilizado mayoritariamente por particulares. <https://www.bcb.gov.br/content/estabilidadefinanceira/especialnor/Comunicado32927.pdf>

- FASE 4: Ampliación a Servicios Financieros Diversificados (15 de diciembre de 2021)

A partir del 15 de diciembre de 2021, la fase 4 de Open Banking incluye la compartición de información sobre inversiones, pensiones, seguros, productos de intercambio, entre otros, ofertados y distribuidos en el mercado. En esta etapa los clientes, mediante autorización expresa, pueden compartir información sobre transacciones cambiarias, inversiones, seguros, cuentas asociadas a pensiones y salarios, así como acceder a detalles sobre las características de productos y servicios de esta naturaleza disponibles para contratar en el mercado. Esta expansión brinda nuevas oportunidades para la creación y contratación de productos y servicios financieros más integrados, personalizados y accesibles, siempre con el consumidor en el centro de las decisiones.

El caso brasileño es similar al europeo en el sentido de que no se limita a regular específicamente algún aspecto particular de la operatoria de los PSP, sino que cambia en forma general la regulación del sistema de pagos del país (yendo hoy hacia un esquema tipo open banking), estableciendo, asimismo, reglas de interoperabilidad, vinculación con el sector bancario y apertura de la competencia, garantizando la protección del usuario financiero⁴¹. El éxito de la implementación del Open Banking en Brasil requiere que desde Argentina se preste especial atención respecto a la regulación asociada con esta iniciativa. La experiencia positiva en Brasil destaca la efectividad de la apertura del sector financiero, propiciando la competencia, fomentando la innovación y mejorando la accesibilidad a servicios financieros. En este contexto, la evaluación y eventual adopción de políticas regulatorias similares en Argentina podrían conducir a beneficios sustanciales, promoviendo la eficiencia en el mercado financiero y proporcionando a los consumidores una gama más amplia de opciones financieras.

2. México

⁴¹ LEVI, D., SHAKESPEAR, M., LIEFELDT, L., SCHREIBER, A. 2020. *¿Qué hay de realmente nuevo en la reciente regulación del BCRA sobre PSP?*, LA LEY 2020-A, 883 Enfoques 2020 (abril), p. 104

La Ley Fintech en México⁴², también conocida como Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, fue promulgada en marzo de 2018 con el objetivo de regular las actividades de las empresas Fintech en el país y proporcionar un marco legal claro para su funcionamiento. La norma regula los servicios financieros que prestan las instituciones de tecnología financiera (IFT) así como su organización, operación y funcionamiento y los servicios financieros sujetos a alguna normatividad especial que sean ofrecidos o realizados por medios innovadores⁴³.

La Ley entiende a las IFT como las instituciones de financiamiento colectivo y las instituciones de fondos de pago electrónico. Sobre el sistema de Banca Abierta, la norma establece que las Entidades Financieras, los transmisores de dinero, las sociedades de información crediticia, las cámaras de compensación a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, las ITF y las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos estarán obligadas a establecer interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas que posibiliten la conectividad y acceso de otras interfaces desarrolladas o administradas por estos mismos sujetos y terceros especializados en tecnologías de la información. Esta ley hizo de México uno de los primeros países en el mundo en regular las tecnologías financieras y el modelo de banca abierta⁴⁴.

En el contexto mexicano, las Interfaces de Programación de Aplicaciones (API) se emplean como mecanismo para la compartición de tres categorías específicas de datos. Primero, se encuentran los datos financieros abiertos, que abarcan información referente a productos financieros como sucursales y cajeros automáticos. En segundo lugar, se contemplan los datos agregados, los cuales comprenden estadísticas vinculadas a las operaciones efectuadas por o a través de entidades financieras bajo regulación. Por último, se incluyen los datos transaccionales, que se refieren a información asociada con un producto

⁴² Ley Fintech México

<https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Ley%20para%20Regular%20las%20Instituciones%20de%20Tecnolog%C3%ADa%20Financiera.pdf>

⁴³ Ley Fintech México

<https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Ley%20para%20Regular%20las%20Instituciones%20de%20Tecnolog%C3%ADa%20Financiera.pdf>

⁴⁴ CAF Banco de desarrollo de América Latina. 2021. *Banca Abierta. Lecciones, desafíos y oportunidades para América Latina*.

o servicio específico, como las transacciones realizadas por un cliente de una entidad regulada. Es imperativo señalar que la divulgación de esta información solo puede llevarse a cabo con el expreso consentimiento del cliente, respetando de esta manera los principios fundamentales de privacidad y autorización.

A pesar del avanzado estado de la regulación, persisten incertidumbres respecto a su implementación ya que se han experimentado demoras en relación con los plazos establecidos⁴⁵. Si bien desde el 5 de junio de 2021 las entidades bancarias debieron obligatoriamente adoptar el intercambio de datos abiertos, específicamente relacionados con cajeros automáticos y sus productos, se aguardaba la publicación, en el transcurso del año 2022, de disposiciones correspondientes a la segunda fase del Open Banking destinadas a regular el intercambio de datos transaccionales. No obstante, la promulgación de estas nuevas normativas aún se encuentra pendiente. Con un retraso de dos años, la espera se prolonga en relación con ciertas regulaciones que deberán abordar el tratamiento de los datos transaccionales de los clientes y la implementación de Interfaces de Programación de Aplicaciones (APIs) reguladas para todos los participantes, un requisito estipulado por la ley Fintech. A pesar de constituir una legislación avanzada, la adopción significativa de APIs aún no ha materializado progresos suficientes para que la regulación mexicana funcione a un nivel óptimo.

3. Chile

Luego de un año de esfuerzo, el 12 de octubre de 2022, la Ley Fintech en Chile⁴⁶ ha quedado aprobada. El texto fue presentado en 2021 por el Gobierno de Sebastián Piñera y luego fue impulsado por el actual Ejecutivo. Finalmente, el Congreso chileno aprobó la Ley que tiene por objeto -entre otros- establecer un sistema de Open Banking o finanzas abiertas para el intercambio de información de clientes entre las entidades participantes del sistema, siendo el concepto de finanzas abiertas uno de los ejes de la nueva normativa es el concepto de finanzas abiertas.

⁴⁵ BELVO. 2022. *El estado del open banking en Latinoamérica. Las principales tendencias y pasos de regulación a esperar en 2022.*

⁴⁶ La Ley 21.521 promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1187323>

El sistema permitirá que los datos pasen a ser directamente de las personas y de las empresas, con el objeto de permitir el intercambio de información de clientes financieros que lo hayan consentido expresamente. Esto permitirá atender la asimetría de información que enfrentan los actores entrantes y facilitar el desarrollo de nuevas ofertas de productos y servicios financieros. Participarán en el Sistema aquellas instituciones que califiquen como “Instituciones Proveedoras de Información”, “Instituciones Proveedoras de Servicios Basados en Información”, “Instituciones Proveedoras de Cuentas” y “Proveedores de Servicios de Iniciación de Pago”. El sistema deberá comprender información, entre otras materias, sobre⁴⁷:

(a) términos y condiciones generales de los productos y servicios financieros que ofrezcan al público y canales de atención al público dispuestos por las Instituciones Proveedoras de Información.

(b) identificación y registro de los clientes y sus representantes recabada por las Instituciones Proveedoras de Información durante el proceso de enrolamiento del cliente, contratación de los productos y servicios o ejecución de operaciones, o bien para dar cumplimiento a exigencias regulatorias.

(c) las condiciones contratadas y el uso o historial de transacciones realizadas por los clientes respecto de los productos y servicios financieros que mantengan contratados con Instituciones Proveedoras de Información (esta información no podrá tener una antigüedad superior a 5 años).

(d) datos o información necesaria para la prestación de servicios de iniciación de pagos.

(e) otros datos o información relativa a los clientes que la CMF pueda disponer.

4. Colombia

En el periodo comprendido entre los años 2022 y 2023 se experimentó un notable auge en la regulación del open finance en Colombia. Este país ha optado por un modelo que va más allá de la simple compartición de datos bancarios mediante APIs, como propone el concepto de open banking, al incluir también información proveniente de diversas entidades

⁴⁷ Ley 21.521 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1187323>

financieras. Como precedente a este desarrollo, la Unidad de Regulación Financiera (URF) de Colombia emitió un documento⁴⁸ que establece los fundamentos preliminares para la implementación de este modelo en el país, además de resaltar la necesidad de actualizar la normativa regulatoria. Dicho documento proponía una "*intervención regulatoria basada en principios y reglas generales que promuevan las finanzas abiertas en Colombia*", respaldada por el marco normativo vigente y los avances en el mercado financiero. Entre los objetivos delineados en el documento se encontraban la especificación de las normas aplicables al intercambio de datos del consumidor, la definición del marco para la gestión de plataformas digitales y la prestación de servicios por parte de las entidades financieras, la regulación de la iniciación de pagos, y el fortalecimiento de los estándares de protección al consumidor en el entorno digital. En julio de 2022, se promulgó el Decreto 1297/2022⁴⁹, destinado a regular la transferencia de datos del consumidor entre entidades financieras.

Finalmente, en marzo de 2023, el Congreso de la República aprobó el Plan Nacional de Desarrollo, que incorpora el esquema de datos abiertos⁵⁰ (Art. 89) para la inclusión financiera como una parte integral de la estrategia de inclusión crediticia del Gobierno Nacional. El derecho a la portabilidad financiera de las personas, un claro ejemplo de uso de open finance, se convirtió en obligatorio bajo este marco normativo, requiriendo que las empresas e instituciones públicas compartan la información transaccional de las personas para fomentar mayores niveles de inclusión financiera. En otras palabras, el open data, y por ende el open finance, se convirtió en una obligación dentro del contexto regulatorio colombiano. Este

⁴⁸ https://www.urf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-180374%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

⁴⁹ <https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/la-revolucion-del-open-finance#:~:text=El%20Decreto%201297%20del%202022,las%20finanzas%20abiertas%20en%20Colombia%E2%80%9D>.

⁵⁰ Plan Nacional de Desarrollo de Colombia: ARTÍCULO 89°. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA. Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información, previstas en la normatividad vigente. El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como sus normas reglamentarias.

escenario normativo posicionó a Colombia como el tercer país⁵¹ de América Latina en implementar la regulación del open finance, con el objetivo de impulsar la creación e innovación de nuevos productos y servicios financieros.

A principios del año en curso, la Superintendencia Financiera de Colombia emitió la Circular No. 004 de 2024 estableciendo estándares para las finanzas abiertas. Este paso no solo representa una evolución en la industria financiera colombiana al proporcionar un marco claro para las finanzas abiertas, sino que también abre oportunidades para un ecosistema más transparente, competitivo e inclusivo.

Dentro de los puntos destacados en el nuevo marco regulatorio se encuentran los estándares de seguridad exigidos para Terceros Receptores de Datos y la aprobación de tecnologías alternas para el acceso a los datos como un método válido para garantizar el cumplimiento de la regulación a corto plazo. Asimismo, establece las obligaciones que deben cumplir las entidades vigiladas para que el tratamiento de los datos de los consumidores financieros se realice en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia y una serie de lineamientos que deben cumplir las entidades vigiladas cuando comercialicen a terceros la tecnología e infraestructura que utilicen para la prestación de servicios.

La situación en la Argentina es muy distinta a la de los países reseñados. Actualmente en nuestro país, no solo no hay una ley Fintech, sino que tampoco hay regulación en materia de banca abierta que la regule -permitiéndola en más o en menos- expresamente. Si bien el regulador emitió normas relacionadas con la interoperabilidad o con el levantamiento del secreto financiero que se detallarán a lo largo del presente trabajo, ellas no pueden considerarse regulación en materia de Open Banking sino iniciativas tendientes a la implementación de un modelo de banca abierta.

⁵¹ <https://belvo.com/es/blog/open-banking-colombia-regulacion-avances/>

III. REGULACIÓN DE LA BANCA ABIERTA Y DATOS PERSONALES

A. Impacto del Open Banking en la protección de los datos personales.

El open banking tiene un impacto significativo en los datos personales de los individuos. El análisis del Open Banking y la protección de los datos personales debe realizarse de manera integrada, ya que resulta imposible desvincular la apertura y acceso a la información financiera y personal de los usuarios financieros sin tener en cuenta la protección y confidencialidad de dicha información, en virtud de la regulación en materia de datos personales. Para que se puedan compartir los datos *-base del open banking-* es necesaria la obtención del consentimiento explícito de los usuarios, es decir, los individuos deben autorizar específicamente la compartición de sus datos entre diferentes instituciones financieras.

Por otro lado, las plataformas de open banking deben cumplir con rigurosas normativas de seguridad para proteger los datos personales. Esto incluye la implementación de medidas de cifrado, autenticación robusta y otras salvaguardias para prevenir accesos no autorizados. En caso de una violación de datos, las instituciones involucradas en el open banking son responsables de informar rápidamente a los usuarios afectados y a las autoridades pertinentes, cumpliendo con las leyes de protección de datos. Sobre este punto, es menester destacar que no todos los países cuentan con una legislación en materia de datos personales similar, sino que cada jurisdicción tiene su propio enfoque para abordar cuestiones de privacidad, seguridad, competencia y acceso a datos financieros. En efecto, el desarrollo de la Banca Abierta puede ser más propicio en algunas regiones que en otras.

Con la sanción del General Data Protection Regulation de la Unión Europea⁵² (GDPR) el mundo ha tenido un horizonte al cual mirar. Gran cantidad de países han modificado su normativa en base a los preceptos estipulados por el GDPR, en donde el eje es que el usuario es el titular de sus datos y, por lo tanto, para cualquier tratamiento o uso que se quiera hacer de estos, se requiere de su consentimiento. Dentro de los principios fundamentales que establece el GDPR, se encuentran:

⁵² General Data Protection Regulation de la Unión Europea <https://gdpr-info.eu/>

- Consentimiento informado: se requiere la obtención de un consentimiento explícito, voluntario e informado por parte del titular de los datos antes de proceder con el procesamiento de un dato que le pertenezca.
- Finalidad específica y legítima: los datos personales deben recopilarse con objetivos claramente definidos y legítimos, evitando cualquier procesamiento incompatible con dichos propósitos.
- Minimización de datos: se fomenta la recopilación de datos personales de manera limitada y proporcionada, centrándose únicamente en la información necesaria para cumplir con la finalidad establecida. De allí la importancia de las empresas especifiquen con detalle la finalidad por la cual recopilan datos personales.
- Exactitud de los datos: se requiere mantener la precisión y actualización de los datos personales, implementando medidas para corregir cualquier información inexacta.
- Limitación de almacenamiento: Los datos personales deben conservarse únicamente durante el período necesario para cumplir con la finalidad original de su recopilación, estableciendo plazos claros para el almacenamiento.
- Integridad y confidencialidad: Deben implementarse medidas de seguridad adecuadas para preservar la integridad y confidencialidad de los datos personales, protegiéndolos contra accesos no autorizados, divulgación, alteración o destrucción.
- Responsabilidad y rendición de cuentas: Los controladores de datos deben demostrar el cumplimiento del GDPR y estar preparados para rendir cuentas, siendo capaces de someterse a inspecciones y auditorías.

Adicionalmente, se establece la necesidad de designar un Oficial de Protección de Datos (DPO) en determinadas circunstancias, así como la obligación de notificar a las autoridades de supervisión cualquier violación de seguridad de datos. Estos principios constituyen la base normativa que orienta las prácticas de tratamiento de datos personales en el marco del GDPR. Cabe destacar el GDPR tiene un alcance amplio y se aplica tanto a entidades ubicadas en la UE como a aquellas fuera de la UE que tratan datos personales de residentes de la UE en

determinadas circunstancias con el objetivo garantizar la protección de la privacidad y los derechos de los individuos en relación con el procesamiento de sus datos personales.

En contraposición con el GDPR, especialmente en países con regulaciones menos estrictas en cuanto a privacidad, puede haber casos en los que los términos y condiciones de servicio de una empresa establezcan que los datos recopilados son propiedad de la empresa. Sin embargo, incluso en estos casos, los usuarios pueden tener derechos específicos sobre cómo se utilizan y protegen sus datos. En definitiva, el alcance regulatorio y la supervisión de las actividades de banca abierta varía según las jurisdicciones, pero a menudo incluye el consentimiento y la privacidad como aspectos fundamentales⁵³.

Ahora bien, es propicio preguntarse si en nuestro país contamos con una adecuada ley de protección de datos personales que coloque al usuario en el centro, “empoderándolo” para decidir sobre el uso y/o finalidad para la cual se recopilan o utilizan sus datos personales. En la Argentina el uso y transmisión de dichos datos se encuentran regulados por la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales⁵⁴ (LPDP). Conforme lo establece la citada norma en su artículo 5º, *“el tratamiento de datos personales es ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado, el que deberá constar por escrito, o por otro medio que permita se le equipare, de acuerdo a las circunstancias. El referido consentimiento prestado con otras declaraciones deberá figurar en forma expresa y destacada, previa notificación al requerido de datos, de la información descrita en el artículo 6º de la presente ley.”*

Por otro lado, la regulación pone en cabeza de quien recolecte datos personales informar de forma previa, clara y expresa la finalidad para la que serán tratados y quiénes pueden ser sus destinatarios o clase de destinatarios⁵⁵, entre otras. Aunque Argentina se destacó como pionera en América Latina en el ámbito de la Protección de Datos Personales, estableciendo

⁵³ BIS – BANK FOR INTERNATIONAL SETTLEMENTS. 2019. *Report on open banking and application programming interfaces* - Basel Committee on Banking Supervision. P. 10

⁵⁴ Ley Nacional N° 25.326 <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64790/texact.htm>

⁵⁵ Artículo 6º - Ley Nacional N° 25.326 <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64790/texact.htm>

los fundamentos y proporcionando un marco normativo sólido, es relevante destacar que dicha legislación tiene una antigüedad superior a dos décadas, lo que resalta la necesidad imperante de llevar a cabo su revisión y actualización para adecuarse a los estándares más elevados a nivel mundial, como el GDPR, no solo a los fines de brindar tranquilidad a los ciudadanos respecto a la seguridad de su información personal, sino también impulsar un ambiente de confianza y transparencia en el ámbito empresarial y gubernamental.

De este modo, al llevar a cabo la implementación del Open Banking, las instituciones financieras no solo estarán obligadas a contemplar las normativas emitidas por el regulador de entidades financieras, sino que también deberán llevar a cabo sus operaciones de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales o la que en el futuro la reemplace⁵⁶ y, en ese caso, deberán contar con el consentimiento libre, expreso e informado del usuario financiero para el tratamiento de sus datos, junto con las obligaciones que emergen de la normativa nacional.

B. Panorama regulatorio de la Banca Abierta

Conforme se ha expuesto en los párrafos anteriores, la regulación de la Banca Abierta es variada y distinta según la jurisdicción que se analice. A ello, corresponde agregarle variados marcos regulatorios que regulan la compartición de datos personales, algunos más severos que otros. No siendo ello suficiente, las entidades financieras -las más reguladas por excelencia en la mayoría de los países- tienen distinto marco normativo según el país que se trate, por lo que cualquier normativa sugerida deberá ser entendida en un contexto determinado y encuadrada en una jurisdicción en particular.

A nivel mundial, las autoridades regulatorias han implementado diversas medidas vinculadas a la banca abierta en sus respectivas jurisdicciones. En algunos casos, se requiere que las entidades bancarias compartan datos autorizados por los clientes, y se impone la obligación a terceros de registrarse ante una autoridad reguladora o supervisora específica.

⁵⁶ El 30 de junio de 2023, impulsado por la Agencia de Acceso a la Información Pública, el Poder Ejecutivo Nacional, Alberto Fernández y Agustín Rossi, enviaron a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Mensaje 87/2023 con el Proyecto de Ley para modificar el marco regulatorio de datos personales en nuestro país. Al día de la fecha se encuentra en discusión sin avances.

En contraste, en otras jurisdicciones, se han promulgado directrices y normativas recomendadas y se han difundido estándares API abiertos y especificaciones técnicas. En el caso de ciertas jurisdicciones, se adopta un enfoque basado en el mercado, careciendo actualmente de normativas u orientaciones explícitas que impongan o prohíban a los bancos la compartición de datos autorizados por los clientes con terceros.

El Banco de Pagos Internacionales (BIS) en su informe del año 2019 “*Report on open banking and application programming interfaces*” propone un panorama global del estado de regulación del open banking ilustrando aquellos países que prescriben que los datos deben intercambiarse (ilustrados en violeta), aquellos facilitan el intercambio de datos (ilustrados en amarillo), aquellos que se regulan por el propio mercado sin reglas explícitas (azul) y aquellos que están en proceso de adopción o considerando la misma (celeste).

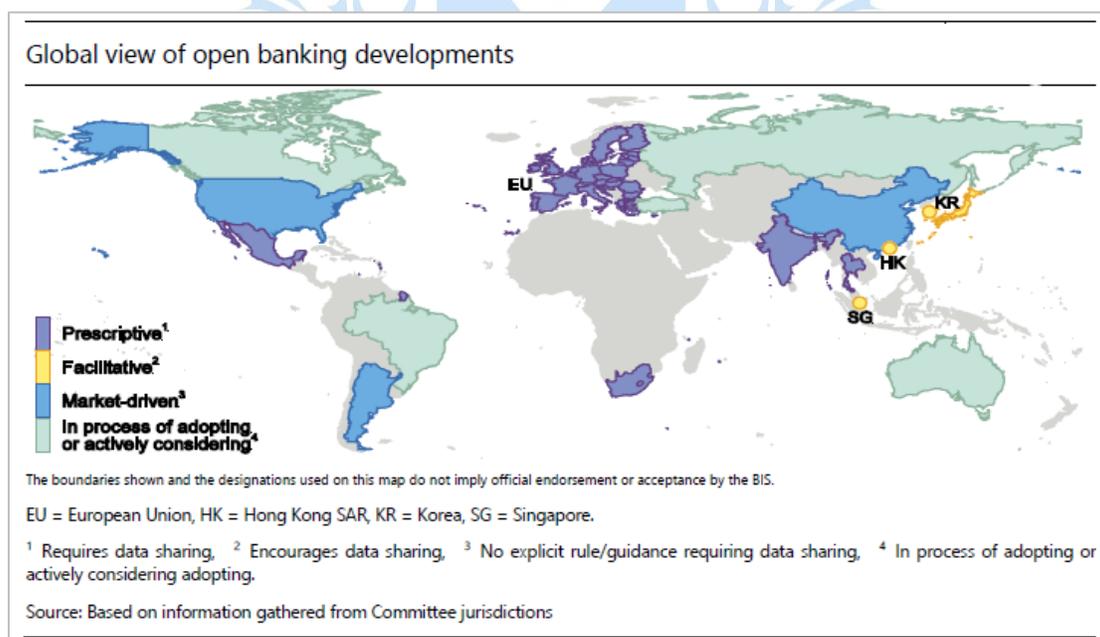


Figura N° 3
 BIS – BANK FOR INTERNATIONAL SETTLEMENTS.
Report on open banking and application programming interfaces - Basel Committee on Banking Supervision.
 P. 10. Año 2019

En América Latina, la empresa Sensedia⁵⁷ propone un mapa en donde se grafican los avances de la regulación.



Figura N° 4
SENSEDIA. *Guía completa de Open Banking: qué es, beneficios y casos de éxito.*
Año 2023

Como puede verse, la tendencia en América Latina es la incorporación de la Banca Abierta, con Brasil, México y Colombia como pioneros en el tema. Conforme surge en la imagen, la Argentina se encuentra bastante más atrás de los demás países de Latinoamérica, con un marco regulatorio conformado por algunas normas que hacen a la apertura e interoperabilidad para pagos electrónicos.

En resumen, los marcos regulatorios de la banca abierta abarcan diversos aspectos, desde la autorización del acceso de terceros a los datos autorizados por el cliente hasta disposiciones sobre licencias, restricciones de prácticas y requisitos de privacidad, divulgación y consentimiento, así como consideraciones sobre el intercambio y la compensación de datos, y expectativas en términos de almacenamiento y seguridad de la información.

⁵⁷ SENSEDIA. 2023. *Guía completa de Open Banking: qué es, beneficios y casos de éxito.*

IV. OPEN BANKING EN LA ARGENTINA: ¿ES MOMENTO?

A. Normativa del BCRA

En la actualidad, tal como quedara expuesto más arriba, en la Argentina no disponemos de una legislación específica que regule de manera directa la Banca Abierta. No obstante, se identifican ciertas normativas y regulaciones que inciden de manera indirecta en el funcionamiento de entidades financieras y proveedores de servicios de pago en pos de que todos los operadores del sistema se “comuniquen” entre sí resultando ello beneficioso para el usuario de servicios financieros.

En relación con la regulación de las empresas Fintech, específicamente en lo que respecta a los proveedores de servicios de pago, cabe destacar que la normativa correspondiente es de reciente implementación. Siguiendo la perspectiva delineada por la "*teoría de los tomates*"⁵⁸ propuesta por Lucas Llach⁵⁹, las primeras comunicaciones emanadas del Banco Central de la República Argentina (BCRA) se orientaban hacia un enfoque de "*laissez-faire*", evitando la adopción de normas excesivas que pudiesen obstaculizar el desarrollo de la industria. Tan es así, que recién en enero del año 2020, el BCRA dio el puntapié inicial mediante la Comunicación “A” 6859⁶⁰ para regular por primera vez la actividad de los Proveedores de Servicio de Pago (PSP), en particular de aquellos que funcionan como billetera electrónica, mediante el uso de cuentas virtuales o de pago. Posteriormente, el BCRA complementó dicha regulación con la **COMUNICACIÓN “A” 6885**⁶¹ por la cual se creó el Texto Ordenado de Proveedores de Servicios de Pago que Ofrecen Cuentas de Pago. (PSPCP)

¿Cuál era, entonces, la normativa aplicable antes de la primera comunicación del BCRA que regulaba a los PSP? pues bien, aplicaba el Código Civil y Comercial de la Nación, más

⁵⁸ "*Cuando sembrás cualquier cosa, lo primero que ves, en vez de tomates maduros, es una cosita verde, un brote. Lo que hay que hacer es esperar a que crezcan, ver si de eso sale un tomate o una manzana. Si ves que crecen bien, hay que dejar hacer. Y si necesitan una guía, hay que enderezarlos con la regulación. Nuestra teoría es que hay que dejar que las cosas crezcan y después ver cuál es nuestro rol ahí*" Lucas Llach, El Cronista, 15 de marzo de 2018, <https://www.cronista.com/infotechnology/it-business/Como-es-la-teoria-de-los-tomates-que-aplica-el-Central-para-impulsar-a-las-fintech-20180315-0008.html>

⁵⁹ Lucas Llach fue vicepresidente del Banco Central (2015-2018) y del Banco de la Nación Argentina (2019)

⁶⁰ COMUNICACIÓN “A” 6859 <https://www.bkra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A6859.pdf>

⁶¹ COMUNICACIÓN “A” 6885 <https://www.bkra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A6885.pdf>

precisamente el artículo 970 referido a contratos nominados e innominados. De forma complementaria, la voluntad de las partes -los términos y condiciones de la plataforma-, las normas generales sobre contratos y obligaciones y normas de orden público como la Ley de Defensa del Consumidor, la Ley de Firma digital, Ley de Prevención de Lavado de Activos, Ley de Entidades Financieras y la Ley de Tarjetas de crédito. Dicho en otras palabras, se carecía (se sigue careciendo) de un régimen adecuado para regular esta materia.

Como antecedente al marco regulatorio instaurado por el BCRA a partir de enero de 2020, corresponde mencionar las comunicaciones referidas a sistemas de pago que aperturan la integración entre los participantes del sistema, como ser las Comunicaciones "A" 5982⁶² (de fecha 03/06/2016), 6017⁶³ (de fecha 15/07/2016) y 6043⁶⁴ (de fecha 12/08/2016), por las que el BCRA habilitó la llamada "Plataforma de Pagos Móviles" (PPM) para hacer "Pagos Electrónicos Inmediatos" (PEI). Además, por la Comunicación "A" 6044⁶⁵, del 17/08/2016, el BCRA creó el denominado "Alias CBU" y las comunicaciones "A" 6099⁶⁶ (de fecha 14/11/2016) y 6511⁶⁷ (de fecha 15/05/2018), el BCRA incorporó un nuevo medio de pagos llamado "Débito Inmediato" (DEBIN). Al margen de las disposiciones emanadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), reviste particular importancia la Resolución N° 17/2016⁶⁸ de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, la cual estableció la imperiosa necesidad de fomentar una mayor apertura en el mercado local de pagos electrónicos.

A continuación, se llevará a cabo un análisis de la regulación emitida por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), la cual configura el entorno del sistema financiero argentino de manera propicia para la implementación del modelo de Open Banking, fundamentado en la versatilidad de los proveedores de servicios de pago.

⁶² COMUNICACIÓN "A" 5982 <https://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A5982.pdf>

⁶³ COMUNICACIÓN "A" 6017 <https://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A6017.pdf>

⁶⁴ COMUNICACIÓN "A" 6043 <https://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A6043.pdf>

⁶⁵ COMUNICACIÓN "A" 6044 <https://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A6044.pdf>

⁶⁶ COMUNICACIÓN "A" 6099 <https://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A6099.pdf>

⁶⁷ COMUNICACIÓN "A" 6511 <https://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A6511.pdf>

⁶⁸ Resolución CNDC N° 17/2016

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cndc_resol_invmerc_tarjetas_2.pdf

1. Comunicación “A” 7363⁶⁹: *El BCRA permite el enrolamiento de cuentas en billeteras digitales.*

En fecha 10 de septiembre de 2021 se dio una primera aproximación hacia un modelo de banca abierta, ya que el regulador obligó a billeteras digitales a permitir que los titulares de las billeteras puedan asociar las cuentas a la vista y de pago de las que sean titulares o cotitulares a partir de su Clave Bancaria Uniforme (CBU) o ALIAS –indistintamente– o de su Clave Virtual Uniforme (CVU) o ALIAS – para realizar pagos con transferencia a partir de estas cuentas.

2. Comunicación “A” 7153⁷⁰: *Transferencias 3.0*

La norma introduce modificaciones al sistema de transferencias mediante la incorporación de los nuevos textos ordenados denominados "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias", "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias" y "Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago" e incorpora el nuevo sistema de transferencias inmediatas. El propósito fundamental del nuevo sistema de transferencias inmediatas es brindar a los clientes de entidades financieras y proveedores de servicio de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP) un servicio de transferencias que garantice la acreditación instantánea del importe en un plazo no superior a quince (15) segundos, con disponibilidad las 24 horas del día, todos los días del año. Asimismo, **se busca establecer un ecosistema digital de pagos abierto y universal** -el destacado me pertenece- Las características principales de este sistema incluyen la creación de una interfaz estandarizada de pagos (IEP) con una arquitectura abierta que permite la interoperabilidad entre todas las cuentas (bancarias y de billeteras virtuales). La inmediatez se destaca mediante la acreditación automática e irrevocable en los comercios. En términos de competencia, la interoperabilidad propicia la apertura de la competencia en la prestación del servicio a comercios minoristas y barriales, otorgándoles la opción de elegir proveedores con menores comisiones.

⁶⁹ <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A7363.pdf>

⁷⁰ <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A7153.pdf>

Según la página institucional del BCRA, a partir de esta comunicación, *“tan sólo con un teléfono y con cualquier billetera virtual o aplicación de banco, pueden leer cualquier código QR y realizar de forma rápida y fácil pagos con transferencia. Este es un paso fundamental en el desarrollo de los pagos digitales en nuestro país. Con esta iniciativa implementada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), se crea un nuevo ecosistema digital de pagos abierto y universal, un esquema innovador que facilita el acceso a los pagos digitales y favorece una mayor inclusión financiera.”*⁷¹

3. Comunicación “A” 7462⁷²: El BCRA establece un régimen específico para “billeteras digitales” y define a los PSI.

La normativa, del mes de febrero de 2022, define a las billeteras digitales como el *“servicio ofrecido por una entidad financiera o proveedor de servicios de pago (PSP) a través de una aplicación en un dispositivo móvil o en un navegador web que debe permitir – entre otras transacciones– efectuar pagos con transferencia (PCT) y/o con otros instrumentos de pago –tales como tarjetas de débito, de crédito, de compra o prepagas”*. De esta manera, el BCRA incorporó en la regulación a este tipo de aplicaciones que pueden o no ofrecer una cuenta de pago y permiten vincular dicha billetera con otras cuentas. Sobre este punto, la doctrina sostiene que *“existe ahora la figura global genérica de “billetera digital”, dentro de la cual quedan comprendidas las aplicaciones de entidades financieras y PSPCP que ofrecen cuentas o tarjetas propias (con o sin vinculación con cuentas y tarjetas de terceros) y las de aquellos PSP que únicamente agregan cuentas de pago o tarjetas de terceros.”*⁷³

Respecto de la figura del Iniciador de servicios de pago -figura clave en el Open Banking y regulada en diversos países- dicha comunicación la definía como la acción de *“remitir una instrucción de pago válida a petición de un cliente ordenante al proveedor de una cuenta – de pago o a la vista– o emisor de instrumento de pago.”* De este modo, el BCRA estableció una serie de obligaciones para aquellos proveedores de servicios de pago que cumplen la

⁷¹ <https://www.bkra.gob.ar/Noticias/Transferencias-3-0-puesta-en-marcha.asp>

⁷² <https://www.bkra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A7462.pdf>

⁷³ LEVI, D., LIEFELDT, L., MONTIEL, F., SHAKESPEAR, M., TORRETA, P. 2022. *Boletín del Departamento Fintech | Novedades Legales Fintech en Argentina | N°21*. Estudio Beccar Varela.

función de iniciación (PSI) y prestan el servicio de billetera digital que alcanza a PSP que permiten cursar instrucciones de pago hacia cuentas o tarjetas, sea que operen o no con cuentas o tarjetas propias.

4. Comunicación “A” 7514⁷⁴: *Transferencias pull*⁷⁵

El 19 de mayo de 2022, se publicó la Comunicación “A” 7514 que consolida un sistema abierto e interoperable para las transferencias y los pagos electrónicos al exigir que en cada billetera digital se pueda gestionar el enrolamiento de cuentas -a la vista o de pago- ofrecidas por otras entidades financieras o PSPCP distintas a quien presta el servicio de esa billetera digital. La autorización para dicho enrolamiento, según la comunicación, puede ser dada una única vez. La norma modificó la Comunicación “A” 7462 e implicó que, para realizar pagos con billeteras digitales, ya sea por pago con transferencia o con otros instrumentos de pago, las cuentas a debitarse pueden ser las que ofrecen otras entidades financieras o PSPCP, sin importar si el proveedor del servicio de billetera digital cumple también la función de provisión de cuentas. Es decir, si se realiza un pago con la aplicación de una billetera X, podría hacer un pago con transferencia desde la cuenta otorgada por otra entidad financiera o PSP distinto a X.

En efecto, la regulación obliga a los PSPCP a que se implementen mecanismos para cursar –desde una cuenta a la vista o de pago– solicitudes o pedidos de fondos (transferencias inmediatas “pull”⁷⁶) que permitan, mediante el débito de la cuenta –a la vista o de pago– del cliente receptor de la solicitud y luego de que este la haya autorizado, la acreditación inmediata de los fondos en la cuenta del cliente solicitante. Ello siempre que se cuente con la autorización correspondiente por parte del cliente, que, según normativa, debe ajustarse a lo reglamentado en materia de consentimiento en los puntos 1. y 2. de la Comunicación “A” 7463⁷⁷.

⁷⁴ <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A7514.pdf>

⁷⁵ Según glosario del BCRA, las transferencias inmediatas “pull” son solicitudes o pedidos de fondos que permiten mediante el débito de la cuenta -a la vista o de pago- del cliente receptor de la solicitud y previa autorización o consentimiento, la acreditación inmediata de fondos en la cuenta del cliente solicitante.

⁷⁶ <https://www.personalpay.com.ar/blog/educacion-financiera/que-son-las-transferencias-pull>

⁷⁷ COMUNICACIÓN “A” 7463 <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/comytexord/A7463.pdf>

Además, la norma amplía el alcance del DEBIN⁷⁸ “débito inmediato” y les permite a los usuarios debitar fondos desde una cuenta de pago y acreditarlos en una cuenta a la vista o en otra cuenta de pago.

5. Comunicación “A” 7463⁷⁹: *Medidas antifraude*

En febrero de 2022, el BCRA estableció medidas para mitigar, prevenir y gestionar el fraude en las operaciones de transferencias y estableció las billeteras digitales deben habilitar los medios técnicos para que el cliente al momento del enrolamiento de su cuenta a la vista o de pago brinde en la entidad financiera o el PSPCP según corresponda el consentimiento de forma simple e inmediata.

6. Comunicación “A” 7711⁸⁰: *Levantamiento del secreto bancario*

El 6 de marzo de 2023, el BCRA dictó la Comunicación "A" 7711 e introdujo modificaciones al Texto Ordenado de Secreto Financiero, incorporando una nueva excepción específica que formalmente permite a las entidades bancarias levantar el secreto bancario de sus operaciones pasivas cuando el titular de los datos otorgue su consentimiento expreso para ello en "*aquellos casos en los cuales el investigado preste su expresa conformidad para que el organismo solicitante acceda a conocer sus operaciones pasivas, o ante el pedido del propio titular de los datos, incluyendo, en el caso de personas jurídicas, a sus órganos de contralor interno.*" Esta comunicación es de vital importancia ya que, según lo establecido en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526⁸¹, las entidades financieras no pueden revelar las operaciones pasivas de sus usuarios con excepción de cuatro casos, entre los que no se encuentra el consentimiento del titular de los datos. Con esta Comunicación, el BCRA aclara el panorama incorporando esta casuística como una nueva excepción al secreto bancario y abre las puertas a que se puedan compartir datos con terceros -eje central de la Banca Abierta- siempre que haya consentimiento.

⁷⁸ Según glosario del BCRA, el débito inmediato (DEBIN) es una transferencia en línea en la cual quien cobra inicia el trámite y quien paga solo debe aceptarlo (con una autorización operación por operación que se denomina “DEBIN spot” o con una autorización general para el caso de “DEBIN recurrente”).

⁷⁹ <https://www.bkra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A7463.pdf>

⁸⁰ <https://www.bkra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A7711.pdf>

⁸¹ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-21526-16071/actualizacion>

7. Comunicación “A” 7769⁸²: *Interoperabilidad de QR para tarjetas de crédito*

La Comunicación se publicó el 18 de mayo de 2023 y establece que toda imagen impresa, dispositivo o terminal que sea provista por un adquirente o agregador que permita aceptar pagos con tarjetas de crédito mediante la lectura de un código QR, deberá permitir aceptar pagos con transferencia en el mismo QR exhibido para tarjetas de crédito, cuando el adquirente o agregador también sea aceptador de pagos con transferencia, y permitir que toda billetera digital interoperable inscripta en el "Registro de billeteras digitales interoperables" pueda efectuar pagos con las tarjetas de crédito asociadas en el caso de que los comercios las acepten a través del correspondiente agregador o adquirente, sin discriminar por marca de billetera respecto a las comisiones y los plazos de acreditación a los comercios para cada instrumento. Cabe aclarar que esta comunicación aun no entró en vigor ya que el regulador la ha prorrogado en varias ocasiones.

B. ¿Qué piensan los argentinos del Open Banking?

La Cámara Argentina de Fintech junto a Poincenot realizaron un informe⁸³ en el año 2022 en el que se propusieron analizar con los conceptos de Embedded Finance y Open Banking y qué tipo de compañías e industrias utilizan estas herramientas, con qué estructuras cuentan para hacerlo, entre otros puntos. De lo recolectado, surge que 6 de cada 10 entidades está muy familiarizado con el concepto de banca abierta.

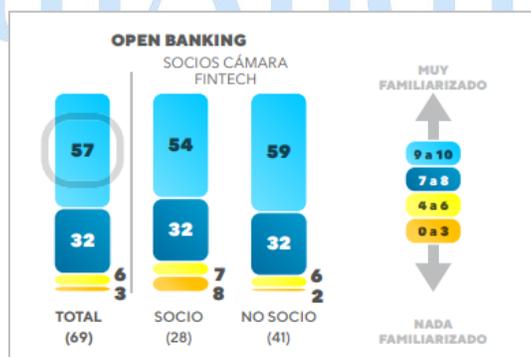


Figura N° 5

CAMARA ARGENTINA DE FINTECH. POINCENOT
Tendencias en Embedded Finance Y Open Banking - Año 2022

⁸² <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A7769.pdf>

⁸³ CAMARA ARGENTINA DE FINTECH. POINCENOT. 2022. *Tendencias en Embedded Finance y Open Banking*. https://poincenot.com/wp-content/uploads/INFORME-CAMARA-ARGENTINA-DE-FINTECH_MARZO_5_2022.pdf

Al consultarles por los “*stoppers*” que se vislumbran sobre la aplicación del modelo en nuestro país, opinaron que las principales barreras para implementar la banca abierta son la complejidad regulatoria y la falta de productos. Las menos relevantes -que no son consideradas barreras- son la falta de interés de los consumidores y la falta de interés de la empresa en desarrollar un ecosistema afín. Con la finalidad de implementar la banca abierta, se les consultó acerca de qué mejoras se esperan en cuanto al contexto y condiciones de forma tal que open banking sea rentable; un 46% de los encuestados solicitó que se simplifique el marco regulatorio, un 26% pide simplificar los productos y disminuir la complejidad y un 14% que pide disminuir los costos, tiempo de las implementaciones y finalmente un 13% pide mejorar las capacidades tecnológicas.

Para analizar el impacto en los usuarios, EY realizó el estudio *New Payments Index*⁸⁴ para Open Banking en el que analizó diez países desde la óptica de cuatro pilares: entorno regulatorio, potencial de adopción por parte de los consumidores, sentimiento de éstos respecto del Open Banking y el entorno de innovación posible para los servicios de banca abierta. El estudio encuestó a más de mil personas⁸⁵ acerca de la banca abierta, el 68% de los encuestados argentinos dijo que utiliza Open Banking y, de esta cifra, el 24% maneja esta herramienta para realizar más de cinco tareas. Respecto de los cuatro pilares analizados, en nuestro país el índice de adopción arrojó resultados inferiores al promedio, por lo que del total de los encuestados una gran porción no vería necesario adoptar este modelo.

En cuanto al entorno regulatorio, en dicho informe se ubicó por encima de Brasil y Chile⁸⁶ en virtud de algunas normativas del regulador que son consideradas iniciativas afines al Open Banking. En las dos dimensiones restantes, la Argentina cuenta con un mayor margen para su desarrollo, lo que permitiría alcanzar un potencial de adopción más elevado. En primer

⁸⁴ EL CRONISTA. 2019. *Open Banking, el nuevo paradigma que revolucionará los servicios financieros*. <https://www.cronista.com/brand-strategy/Open-Banking-el-nuevo-paradigma-que-revolucionara-los-servicios-financieros-20190730-0011.html>

⁸⁵ En Argentina, se encuestó de manera on-line, a una muestra de 1004 individuos –52% mujeres y 48% hombres–. De ellos, 42% tienen entre 18 a 34 años, 51% entre 35 y 64; y el 7% restante, mayores de 65 años. De los encuestados, 20% posee cuenta en el Banco Nación, 15% en el Banco Santander, 12% en Banco de la Provincia de Buenos Aires, 10% en el Banco Galicia, 9% en el BBVA, 7% en el Banco Macro, y el 28% restante en otros bancos.

⁸⁶ El informe es del año 2018, por lo que las regulaciones referidas a Open Banking chilenas y brasileñas aun no se encontraban emitidas.

lugar, en relación con el "potencial de adopción", el análisis revela que la penetración de smartphones con acceso a Internet, el uso de la red y la participación en redes sociales se asemejan a la media de los países latinoamericanos, pero se sitúan significativamente por debajo de otros países. En cuanto al uso de servicios bancarios móviles, se evidencia una adopción inferior en comparación con Brasil y Chile. Se postula que tanto los avances en la infraestructura tecnológica como la educación financiera constituirán factores determinantes para mejorar el índice de potencial de adopción.⁸⁷

C. Aspectos para considerar en la implementación de Open Banking en la Argentina

De acuerdo con lo expuesto en los puntos precedentes, a pesar de la ausencia de una declaración explícita por parte del Banco Central de la República Argentina (BCRA) con respecto a su posición frente a las tendencias internacionales de open banking, el regulador sigue implementando discretamente medidas que sientan las bases para el desarrollo de este modelo. No obstante, la efectiva implementación de Open Banking en Argentina implicaría la necesidad de abordar una serie de pasos y consideraciones tanto desde una perspectiva regulatoria como tecnológica.

En primer término, corresponde considerar uno de los desafíos más grandes a los que nuestro país tendrá que hacer frente; **un verdadero cambio cultural acompañado de educación financiera y económica**. Levi y Shakespear se preguntan “¿estamos dispuestos como usuarios a permitir que nuestra información financiera circule libremente, aun cuando ello al final del día pueda reportarnos beneficios económicos?”⁸⁸. En principio, parecería ser que no, ya que el porcentaje de adopción respecto de otros países se encuentra por debajo de la media⁸⁹.

⁸⁷ EL CRONISTA. 2019. *Open Banking, el nuevo paradigma que revolucionará los servicios financieros*. <https://www.cronista.com/brand-strategy/Open-Banking-el-nuevo-paradigma-que-revolucionara-los-servicios-financieros-20190730-0011.html>

⁸⁸ LEVI, D. - SHAKESPEAR, M. - LIEFELDT L. - SCHREIBER, A. (2020) *Fintech y Aspectos Legales. Open banking y open innovation: dos modelos confluyentes*. Coordinadores Mora, S. y Palazzi, P., Ed. CDYT. p. 44

⁸⁹ En referencia a lo expuesto en el punto IV. B del presente artículo.

En una segunda instancia, será necesario que el regulador emita de manera explícita **regulación habilitante** que permita a los operadores iniciar la implementación del modelo, delineando claramente las responsabilidades de cada uno de los participantes en el sistema, así como las garantías y los requisitos mínimos de tecnología. No obstante, **es crucial que esta regulación no adopte una naturaleza estática o restrictiva**⁹⁰. En caso de imponer requisitos excesivos o costos elevados para las empresas, la implementación podría carecer de efectividad al no redundar en beneficios para éstas, lo que resultaría desalentador para que se pueda ejecutar. Un marco regulatorio apropiado se caracterizará por su flexibilidad y capacidad para adaptarse con celeridad a las evoluciones tecnológicas, o al menos, por no constituir un obstáculo para la materialización de este progreso. Asimismo, es fundamental que el regulador establezca un diálogo proactivo con la industria. La eficacia en la creación de cualquier normativa se incrementa significativamente cuando se lleva a cabo de manera colaborativa, considerando las capacidades inherentes a la industria y las restricciones que el modelo podría enfrentar en la práctica. La participación de la Cámara Argentina de Fintech, como ha sido previamente evidenciado en ocasiones anteriores, podría resultar pertinente en esta instancia.

Otro aspecto -no menor- a considerar es el de la **accesibilidad y la seguridad con la cual esos datos de los usuarios de servicios financieros van a compartirse**. Llevar a cabo la discusión y adopción de un modelo eficiente es un componente esencial para que el modelo funcione, por lo que la forma en que los PSP se conectarían con las entidades bancarias y a su vez con los clientes, debería estar estandarizada para facilitar el acceso por parte del ecosistema a agregar valor al mismo, ya que la estandarización baja las barreras de entrada y esto favorece la competencia. Para implementarlo, el regulador deberá analizar la experiencia exitosa de otras regiones como la Unión Europea o Reino Unido.

En relación con lo indicado, conforme ya se ha expuesto en el presente trabajo, es necesaria **la modificación en la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326**. Si bien en nuestra normativa es obligatorio el consentimiento libre, expreso e informado del titular

⁹⁰ Similar a la “*teoría de los tomates*” de Lucas Llach, sería útil que la normativa sienta las bases para el modelo y luego se limite a corregir desvíos.

del dato para poder ejercer su tratamiento, la norma se encuentra desactualizada respecto de los estándares de protección internacionales como lo es el GDPR. Por otro lado, deberá evaluarse la normativa existente sobre **brechas de seguridad y resguardo de datos personales ante un incidente**. Si bien el BCRA tiene normativa al respecto, como el Texto Ordenado de “Lineamientos para la respuesta y recuperación ante ciberincidentes”⁹¹ (RRCI) y las normas de “Requisitos mínimos para la gestión y control de los riesgos de tecnología y seguridad de la información” y “Requisitos mínimos para la gestión y control de los riesgos de tecnología y seguridad de la información asociados a los servicios financieros digitales”, será necesario evaluar si el nivel de seguridad impuesto por el BCRA es suficiente para resguardar la gran cantidad de información de los usuarios que moviliza el modelo de Open Banking. Al respecto, debería establecerse una **forma clara y ágil de notificación tanto al regulador como a los usuarios por aquellos responsables del tratamiento de datos** -empresas- ante incidentes de seguridad, como es obligatorio en países con normativas de protección de datos más avanzadas que la nuestra.

Por último, y a los efectos de incentivar la adopción del modelo en nuestro país, resulta útil ilustrar los beneficios que trae aparejados Open Banking. En primer término, como ya se ha explicado a lo largo del presente trabajo, el efecto primigenio es en los usuarios de servicios financieros, ya que la experiencia al usuario se magnificará trayendo más competencia, mayores servicios adaptados y personalizados, lo que se traduce -junto con una adecuada educación financiera- en mayor dominio de las finanzas personales. A nivel empresario, si bien se deberán afrontar costos relativos a desarrollos e integraciones, se incrementará la innovación y la transformación tecnológica ofreciendo servicios de mayor valor y más beneficiosos para los usuarios, lo que se traducirá en usuarios fieles a su producto.

Para concluir, se detallarán algunos usos en los que podría traducirse el Open banking, como administrar varias cuentas bancarias y no-bancarias al mismo tiempo desde una sola plataforma; aplicaciones que permiten comparar precios de productos y servicios bancarios o controlar gastos; herramientas que amplían la base de información para obtener un score

⁹¹ COMUNICACIÓN A 7266 <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A7266.pdf>

crediticio más realista y efectivo; entre muchas otras que potencian la competencia y benefician al usuario común.

Conforme todo lo expuesto, corresponde responder si, efectivamente, es momento de implementar o no el modelo de Open Banking en nuestro país. Según lo relevado a nivel internacional y las principales iniciativas del BCRA estudiadas, la Argentina se encuentra cerca de Open Banking pese a que el regulador no se ha expedido de forma expresa acerca de la adopción formal del modelo.

La interoperabilidad en QR, las transferencias 3.0, las transferencias pull, el DEBIN, son todas soluciones que el BCRA ha implementado y podrían considerarse iniciativas de un modelo banca abierta. ¿Son suficientes las medidas dictadas por el regulador? Claro está que no, que se encuentra pendiente un arduo trabajo sobre la regulación actual y futura para lograr la apertura de la información transaccional de los usuarios junto con otras medidas que deberán tomarse para la seguridad y protección de ésta. Pero de ningún modo estamos en cero.

A los fines de consolidar la implementación del modelo de open banking en nuestro país, resultará imperativo que tanto el BCRA como la industria financiera en su totalidad -bancos y Fintech- colaboren de manera concertada para promover esta iniciativa. En este contexto, es de vital importancia que ambas entidades depositen confianza en las oportunidades inherentes a dicho modelo.

V. EL FUTURO ES *OPEN FINANCE*

La regulación de Open Banking está en constante evolución y construcción. De allí que puede haber cambios y desarrollos nuevos en cada jurisdicción. Cada país aborda el equilibrio entre la innovación, la competencia y la seguridad de manera diferente en función de su contexto legal y económico.

Open Finance, al igual que Open Banking, es un concepto que busca permitir a los consumidores acceder y compartir sus datos financieros con terceros de manera segura y controlada. Sin embargo, a diferencia del Open Banking, que se centra en el acceso a datos bancarios, el término "Open Finance" abarca un espectro más amplio de datos y servicios financieros.

En el contexto de Open Finance, se busca extender el acceso a una gama más amplia de productos y servicios financieros, que van más allá de las cuentas bancarias tradicionales. Esto puede incluir datos de seguros, inversiones, hipotecas, tarjetas de crédito, fondos de inversión, préstamos personales y más. La idea es que los consumidores tengan la capacidad de compartir sus datos financieros con diferentes proveedores de servicios, lo que permite una mayor personalización, comparación y acceso a ofertas y soluciones financieras más adecuadas a sus necesidades. Cuando se comparten los datos de todos los productos pertenecientes al ámbito financiero entre un conjunto de empresas, independientemente de que pertenezcan al sector financiero o no, se promoverá la extensión de la transparencia informativa del sector a diversos participantes. Este proceso contribuirá a la amplificación del concepto de sistema bancario abierto, brindando la posibilidad de participación a actores de otros segmentos, como los minoristas que gestionan operaciones de pagos.

En otras palabras, mientras que el Open Banking se centra en los datos y servicios bancarios, el Open Finance busca abarcar una gama más amplia de productos y servicios financieros, permitiendo que los consumidores accedan a un ecosistema financiero más diverso y completo.

Al igual que con el Open Banking, la implementación exitosa de Open Finance depende de regulaciones sólidas para garantizar la privacidad y seguridad de los datos del consumidor. Las normativas deben establecer estándares claros para el intercambio de datos, la autenticación de usuarios y la protección de la información sensible.

En resumen, Open Finance es una extensión del concepto de Open Banking, que busca abrir el acceso a una variedad más amplia de servicios y productos financieros, permitiendo

a los consumidores tener un mayor control y elección en su relación con las instituciones financieras y proveedores de servicios. De esta forma, el Open Finance será responsable de la creación de un mercado más abierto e integrado en el sector financiero y esa tendencia acompañará nuevas oportunidades de negocios en diferentes industrias.



Universidad de
San Andrés

BIBLIOGRAFIA

BELVO. 2022. *El estado del open banking en Latinoamérica. Las principales tendencias y pasos de regulación a esperar en 2022.*

BIS – BANK FOR INTERNATIONAL SETTLEMENTS. 2019. *Report on open banking and application programming interfaces* - Basel Committee on Banking Supervision.

BLOKDYK, G. (2018) *Open Banking: A Complete Guide*. Ed. 5STARCOOKS

CAF BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA. 2021. *Banca Abierta. Lecciones, desafíos y oportunidades para América Latina.*

DAMASO, O. 2019. *Open Banking*. Banco Central do Brasil. Agenda BC#

DE LA FUENTE GARCIA, Carlos. 2020. *Guía Práctica para la publicación de Datos Abiertos usando APIs*. Iniciativa Aporta, Madrid, 2020. https://datos.gob.es/sites/default/files/doc/file/guia_publicacion_apis.pdf

LEVI, D. - SHAKESPEAR, M. - LIEFELDT L. - SCHREIBER, A. (2020) *Fintech y Aspectos Legales. Open banking y open innovation: dos modelos confluyentes*. Coordinadores Mora, S. y Palazzi, P., Ed. CDYT.

LEVI, D., LIEFELDT, L., MONTIEL, F., SHAKESPEAR, M., TORRETA, P. 2022. *Boletín del Departamento Fintech | Novedades Legales Fintech en Argentina | N°21*. Estudio Beccar Varela.

MORA, Santiago. 2020. *La Regulación de los “Proveedores de Servicios de Pago” por el Banco Central de la República Argentina. Comunicaciones “A” 6859 y “A” 6885*. Ed. Thomson Reuters. TR LALEY AR/DOC/743/2020

PALAZZI, Pablo. 2020. *Fintech y Aspectos Legales. Open banking y datos personales*. Coordinadores Mora, S. y Palazzi, P., Ed. CDYT.

PERALTA, María Gabriela. 2021. *Fintech y Banca Digital. Análisis integral. Tratamiento Tributario y Regulatorio*. Ed. Thomson Reuters. Ebook.

SENSEDIA. 2023. *Guía completa de Open Banking: qué es, beneficios y casos de éxito*.

TSCHIEDER, Vanina. 2021 *Actividad bancaria: reconversión digital y servicios financieros vinculados a Criptoactivos*. Ed. LA LEY.

WEBGRAFIA

IBM. *Interfaces de programación de aplicaciones*. <https://www.ibm.com/docs/es/sig-and-i/5.2.4?topic=reference-application-programming-interfaces>

CAMARA ARGENTINA DE FINTECH. POINCENOT. 2022. *Tendencias en Embedded Finance y Open Banking*. <https://poincenot.com/wp-content/uploads/INFORME-CAMARA-ARGENTINA-DE-FINTECH MARZO 5 2022.pdf>

CONSEJO DE ESTABILIDAD FINANCIERA, "*Financial Stability Implications from FinTech, Supervisory and Regulatory Issues that Merit Authorities; Attention*", 27/6/2017, www.fsb.org/wp-content/uploads/R270617.pdf

BBVA. *Open Banking o cómo los Bancos se transforman con las APIs*. Fecha de Publicación 07/06/2016. URL: <https://www.bbvaapimarket.com/es/mundo-api/open-banking-o-como-los-bancos-se-transforman-con-las-apis/#:~:text=El%20open%20banking%20es%20un,datos%20en%20el%20ecosistema%20financiero>.

BBVA. *Tres formas de hacer Open Banking para expandir el negocio financiero*. <https://www.bbva.com/es/innovacion/las-tres-formas-de-hacer-open-banking-para-expandir-el-negocio-financiero/>

General Data Protection Regulation de la Unión Europea. <https://gdpr-info.eu/>

Directiva 2015/2366/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea. 25/11/2015 Fecha consulta: 05/04/2023 URL: <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2015/2366/oj/eng>

Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea. 13/11/2007. Fecha consulta: 05/04/2023 URL: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007L0064>.

Directiva 2015/2366/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea. 25/11/2015 Fecha consulta: 05/04/2023 URL: <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2015/2366/oj/eng>

<https://www.legislation.gov.au/F2020L00094/2020-12-23/text>

Ministerio de Economía/Banco Central - Comunicación N° 33.455, del 24 de abril de 2019. Divulga los requisitos fundamentales para la implementación, en Brasil, del Sistema Financiero Abierto (Open Banking). <https://www.in.gov.br/web/dou/-/comunicado-n%C2%BA-33.455-de-24-de-abril-de-2019-85378506>

Banco Central do Brasil. Comunicación N° 33.455 – 24/04/2019. <https://www.in.gov.br/web/dou/-/comunicado-n%C2%BA-33.455-de-24-de-abril-de-2019-85378506>

https://www.bcb.gov.br/en/financialstability/fintechs_en

<https://www.iproup.com/economia-digital/34094-pix-la-plataforma-de-microtransacciones-que-hace-furor-en-brasil>

<https://www.ambito.com/economia/brasil/pix-el-metodo-pago-que-revoluciona-5521853>

<https://www.bcb.gov.br/content/estabilidadefinanceira/especialnor/Comunicado32927.pdf>

<https://www.pwc.co.uk/financial-services/assets/open-banking-report-web-interactive.pdf>

<https://www.gov.uk/cma-cases/review-of-banking-for-small-and-medium-sized-businesses-smes-in-the-uk#final-report>

<https://centrocompetencia.com/garetto-el-sistema-de-banca-abierta-de-reino-unido-exitos-y-lecciones-del-ambicioso-paquete-de-remedios-impulsado-por-la-cma/>

<https://www.pwc.co.uk/financial-services/assets/open-banking-report-web-interactive.pdf>

<https://openbanking.foleon.com/live-publications/the-open-banking-impact-report-october-2023/>

<https://www.openbanking.org.uk/regulated-providers/>

<https://www.openbanking.org.uk/what-is-open-banking/>

<https://openbanking.foleon.com/live-publications/the-open-banking>

<https://em.bank/glossary/t/third-party-payment-service-provider-tp#:~:text=A%20Third%20Party%20Payment%20Service,and%20is%20designated%20in%20PSD2.>

<https://latamopenfinance.com/2021/09/11/brasil-detalles-de-las-fases-de-implementacion-de-open-banking-informadas-por-el-banco-central/>

Ley Fintech México

<https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Ley%20para%20Regular%20las%20Instituciones%20de%20Tecnolog%C3%ADa%20Financiera.pdf>

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1187323>

https://www.urf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-180374%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/la-revolucion-del-open-finance#:~:text=El%20Decreto%201297%20del%202022,las%20finanzas%20abiertas%20en%20Colombia%E2%80%9D.>

<https://belvo.com/es/blog/open-banking-colombia-regulacion-avances/>

Ley Nacional N° 25.326 <https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64790/texact.htm>

<https://www.cronista.com/infotechnology/it-business/Como-es-la-teoria-de-los-tomates-que-aplica-el-Central-para-impulsar-a-las-fintech-20180315-0008.html>

COMUNICACIÓN “A” 6859 <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A6859.pdf>

COMUNICACIÓN “A” 6885 <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A6885.pdf>

COMUNICACIÓN “A” 5982 <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A5982.pdf>

COMUNICACIÓN “A” 6017 <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A6017.pdf>

COMUNICACIÓN “A” 6043 <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A6043.pdf>

COMUNICACIÓN “A” 6044 <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A6044.pdf>

COMUNICACIÓN “A” 6099 <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A6099.pdf>

COMUNICACIÓN “A” 6511 <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A6511.pdf>

COMUNICACIÓN “A” 7463 <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/comytexord/A7463.pdf>

COMUNICACIÓN “A” 7462 <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A7462.pdf>

COMUNICACIÓN “A” 7514 <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A7514.pdf>

COMUNICACIÓN “A” 7711 <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A7711.pdf>

COMUNICACIÓN “A” 7769 <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A7769.pdf>

COMUNICACIÓN “A” 7266 <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A7266.pdf>

<https://www.bcra.gob.ar/Noticias/Transferencias-3-0-puesta-en-marcha.asp>

<https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/Glosario-Pagos-Minoristas.pdf>

<https://www.personalpay.com.ar/blog/educacion-financiera/que-son-las-transferencias-pull>

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-21526-16071/actualizacion>

Resolución CNDC N° 17/2016
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cndc_resol_invmerc_tarjetas_2.pdf

EL CRONISTA. 2019. *Open Banking, el nuevo paradigma que revolucionará los servicios financieros*. <https://www.cronista.com/brand-strategy/Open-Banking-el-nuevo-paradigma-que-revolucionara-los-servicios-financieros-20190730-0011.html>

<https://beccarvarela.com/publicaciones/boletin-del-departamento-fintech-novedades-legales-fintech-en-argentina-n21/>

<https://www.ibm.com/docs/es/sig-and-i/5.2.4?topic=reference-application-programming-interfaces>

https://poincenot.com/wp-content/uploads/INFORME-CAMARA-ARGENTINA-DE-FINTECH_MARZO_5_2022.pdf

<http://www.openbankingmap.com/>

<https://doaj.org/article/f8b003579bf047d392591884bc6af1c0>

<https://latamopenfinance.com/>

<https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/mx/Documents/legal/2018/Decreto-Ley-Fintech.pdf>

https://go.belvo.com/hubfs/Belvo_estado%20del%20open%20banking%20en%20Latinoamerica%202022%20.pdf

<https://www.digitalbankla.com/wp-content/uploads/2023/10/Revista-Digital-Trends-132023.pdf>

<https://www.icef.com.co/component/k2/item/7157-circular-004-finanzas-abiertas-y-comercializacion-de-tecnologia-e-infraestructura-a-terceros#:~:text=Circular%20004%2C%20finanzas%20abiertas%20y%20comercializaci%C3%B3n%20de%20tecnolog%C3%ADa%20e%20infraestructura%20a%20terceros,-Escrito%20por%20Richard&text=A%20trav%C3%A9s%20de%20la%20Circular,tecnolog%C3%ADa%20e%20infraestructura%20a%20terceros.>

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-05-05-texto-conciliado-PND.pdf>

<https://www.bis.org/bcbs/publ/d486.pdf>



Universidad de
San Andrés